



1911.

EXPEDIENTE NUM. *372* MES DE _____

Sección *Primera*

Secretaría *Gobernación*

EXTRACTO

Manifiestos y exitativas publicados con motivo de las elecciones

Municipales .-

CANDIDATURA

DEL

PUEBLO:

REGIDORES PROPIETARIOS:

- 1 ° David Zarate,
- 2 ° Gabriel Victoria,
- 3 ° Arturo A. Padilla,
- 4 ° Francisco Andonaegui,
- 5 ° Eulogio Romero,
- 6 ° Hilario Navarro,

Sindico, R. W. Lemon.

REGIDORES SUPLENTES:

- 1 ° Carlos Andrade,
- 2 ° Simon Villarino,
- 3 ° Aquiles Torrescano,
- 4 ° Jesus Legaspy.

Sindico: David Goldbaum.

NOTA: Se recomienda muy especialmente
no se altere el orden de los candidatos.

Al Pueblo

LA MESA DIRECTIVA DEL "CLUB DEMOCRATICO," que subscribe, convoca á los ciudadanos residentes en esta población, á un mitin, que tendrá efecto el jueves 7 de los corrientes, á las ocho de la noche en el Teatro Nuevo, con el objeto de uniformar la opinión pública respecto á la candidatura que debe sostener este Club en la próxima elección de Ayuntamiento; para elegir tres nuevos miembros de esta Mesa Directiva y para someter á la aprobación de los miembros del Club el programa á que va á sujetarse esta Mesa, á efecto de obtener los fines que se propone, á saber:

Sufragio efectivo,

Moralidad en la Administración Pública.

Separación é independencia de los Poderes.

Ensenada, B. Cfa., 5 de Diciembre de 1911.

El Vice-Presidente. JUAN B. URIBE.

El Secretario,
DAVID ZARATE.

Pro-Secretario,
JOSE ENRIQUE RIVERO.

El Tesorero, EULOGIO ROMERO.

Primer Vocal: FRANCISCO ANDONAEGUI.

Segundo Vocal: Vacante.

Tercer Vocal: G. Victoria.

Cuarto Vocal R. MOYRON Jr.

Quinto Vocal: A. A. PADILLA.

A los ciudadanos del Distrito Norte

Este Distrito, necesita ante todo, de un Ayuntamiento pro gresista que, apoyado por el voto libre del pueblo corresponda al mismo, con su buena voluntad y patriotismo á fin de resolver satisfactoriamente, los variados é interesantes servicios municipales eneste inmeso y rico Distrito, durante el periodo que comienza el mes entrante.

Necesitamos un Ayuntamiento de miembros que, á sus buenos antecedentes, reunan el desinterés personal; el carino á esta tierra la protección al campesino, al agricultor, al artesano, al minero, al industrial y al comerciante, gremios que dan vida y progreso al Distrito.

Necesitamos un Ayuntamiento que conozca las necesidades de los diversos pueblos y congregaciones del Distrito, especialmente de los fronterizos, que reclaman urgentes mejoras y servicios públicos, que hablen de nuestro patriotismo y cultura, á los extranjeros con quienes estamos en contacto diario.

Necesitamos vias de comunicación que nos acerquen y faci liten nuestro tráfico y cambio de productos, abaratando la vida; escuelas públicas y oficinas decorosas servidas por buenos ciudadanos, dignos del nombre de mexicanos.

Necesitamos proteger al pequeño agricultor y ganadero; la prosperidad de ellos, será la base sólida para el futuro progreso de esta región.

Necesitamos proteger al Colono, buscando el medio de con seguirle un pedazo de tierra para construir su albergue, para que lo cultive, asegurando el sustento de su familia, y le aconseje, llegado el caso, á defenderlo con el honor y la independencia del suelo donde están su familia é intereses amparados por nuestra bandera.

Necesitamos un Ayuntamiento que, trabaje por obtener la pesca libre en ambos litorales del Distrito; gran parte de nuestra riqueza nacional, está en el mar, la naturaleza la concedió á todos sus hijos y nuestra Constitución declara que, no debe ser sujeta á monopolios de ninguna clase, bajo ningún pretexto.

Los ciudadanos cuyos nombres constan en seguida, identificados con los mas grandes intereses del pueblo, trabajarán en el sentido antes expresado, y en todo lo que signifique bienestar público, en caso de ser favorecidos por el voto libre de sus conciudadanos.

Para Ir. Regidor, C. Ygnacio Vizcarra.

20. Regidor, C. Genaro Castro.

30. Regidor, C. Aquiles Torrescano.

40. Regidor, Francisco Andonaegui.

50. Regidor, Gabriel Villarino.

60. Regidor, Isabel N. Macias.

Sindico Regidor, C. Salvador Z. Salorio.

SUPLENTES

Ir. Regidor, C. Eulogio Romero,

20. Regidor, C. Gustavo Strikroth.

30. Regidor, Carlos Andrade.

40. Regidor, Jesús L. Alvarado.

Sindico Suplente C. David Goldbaum.

Ensenada, B. C. Enero 4 de 1912.

Un Ciudadano

ENSENADENSES.

EL SENOR DAVID ZARATE SERA POSTU- LADO POR EL PUEBLO PARA PRE- SIDENTE MUNICIPAL.

1. Porque es hijo y nacido en el Distrito Norte de la Baja California. 2. Porque todos los hombres honrados lo postulan. 3. Porque es incorruptible. 4. Porque no ejerce venganzas. 5. Porque es demócrata por temperamento y no por conveniencia. 6. Porque nunca fué partidario del casiquismo. 7. Porque tiene todos sus sentidos. Oye PERFECTAMENTE, à los pobres y las necesidades del pueblo en general. 8. Porque no es en contra del obrero y sí mejorará su condición, pues conoce bien sus necesidades. 9. Porque no insulta à sus inferiores. 10. Porque es viril, enérgico y justiciero. 11. Porque gobernará por sí y de acuerdo con la corporación y no dominado por ninguna camarilla extraña. 12. Porque dedicará sus energias al mejoramiento y progreso del pueblo. 13. Porque el sufragio será un hecho y no una promesa. 14. Porque solo lo apoyan sus partidarios del pueblo. 15. Porque cumple lo que promete y no anda con bravatas. 16. Porque sabrá rodearse de elementos útiles, sanos y conscientes. 17. Y por último porque llena las aspiraciones de todo este pueblo ensenadense.

I. N. MACIAS.

J. L. ALVARADO

SIMON VILLARINO.

JOAQ. PIÑA Y SAVIÑÓN.

F. ANDONAEGUI.

JOSE AMABLE.

JHON HUSSONG.

M. A. NUÑEZ.

A. TORRESCANO.

JOSÉ ENRIQUE RIVERO.

M. VERDUGO.

LLAMAMIENTO

al pueblo del Distrito Norte de la Baja California.

UN GRUPO de Californianos residentes en este lugar, inspirados por el más acendrado sentimiento de amor al suelo del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y satisfaciendo la poderosísima necesidad de que en esta población de Ensenada subsista un Ayuntamiento sano y libre, conforme á la voluntad popular, tiene la honra de proponer al culto pueblo Ensenadense la siguiente candidatura de sus leales hijos del Territorio:

Para 1^{er} Regidor Manuel Labastida

Para 2^o Regidor R. W. Lemon

Para 3^o Regidor Simón Villarino

Para 4^o Regidor Arturo Weber

Para 5^o Regidor Carlos Andrade

Para 6^o Regidor Lucas Palacios

Para 7^o Regidor Bertran H. Peterson

SUPLENTES.

1^o Federico Palacio

2^o Ernesto E. Cota

3^o José Amable

4^o Aquiles Torrescano

Síndico Benjamín Guerrero

El Patriotismo é ilustración que siempre han distinguido á los habitantes del Distrito Norte, coadyvarán para ver satisfechas las justas aspiraciones de todos los signatarios, y en esa virtud, les hacemos un llamamiento sincero y franco para que vengan á votar por nuestra candidatura emitiendo de manera democrática el sufragio libre.

A. C. Cárdenas
Heriberto Villarino
Silvestre Liera
Andrés M. Barraza
Eugenio G. Ceseña
Mardonio Carrillo
Edmundo F. Cota
Arturo Zerón, Jr.
M. C. Sepúlveda
E. A. Cota
C. R. Villavicencio
A. Mc. Donough
F. Aldrete y Palacio
J. B. Ganelva
Leonardo B. Molina
J. M. Márquez

Remigio Barrera
José G. Lombardo
Antonio Salazar
D. Moreno
G. A. Miranda
Ricardo Jiménez
D. J. Moreno
Marcelino Morales
José M. Gómez
Trinidad Zaoza
Angel García
A ruego del Sr. Cirilo que no
sabe firmar, Edmundo Cota
E. C. Sepúlveda
Rómulo Brambila
J. Palacio

Mariano Panticarbo
Ricardo Sánchez
José María González
Enrique Martínez
Luis M. Escobar
Luis Pérez
Alfonso Pérez
Luis Rentería
Tomás Martínez
Ramón Barrera
Jorge Agundez
Manuel M. Nájera
Bonifacio Verdugo
R. González
A. Bélez
Salvador Aguilar

Juan Rodriguez
Genovevo Melendrez
Pedro Isabel Bustamante
Juan I. é Iriarte
Morton Campbell
J. N. Castellón
Bonifacio Y. Ochoa
Juan Higuera
Guillermo Amador
Enrique Ballesteros
Francisco Alamillo
Alfredo Muner
José Guadalupe Flores
Enrique P. German

Siguen las firmas

MANIFIESTO

al pueblo del Distrito Norte de la Baja California.

¡AMADOS CALIFORNIANOS! ¡QUERIDOS COTERRANEOS!

Ha llegado el momento feliz, tan vehementemente deseado y que, por tanto tiempo vivió oculto en nuestros pechos, alimentándose tan solo en las sombras, con la esperanza de que un día no lejano pudieramos expresar libremente nuestros principios de libertades patrias, congregándonos bajo un mismo fin para llevar á feliz término el principio de Democracia, Civilización y Progreso, en nuestro querido Territorio, haciendo uso de los sagrados derechos que nos conceden nuestras leyes para velar por nuestros intereses y los de nuestros conciudadanos en el suelo querido.

¡¡ALERTA!!

Californianos, no os dejéis poner la vista verde como pretende un grupo de abyectos parásitos vegetativos de la humanidad, que, encubriéndose con la máscara de la Democracia, ocultando tras ella el sello del escarnio, y, por conveniencias personales y denigrantes transacciones, han lanzado una candidatura que sólo encierra bastardos sentimientos de unos cuantos propagadores de las tinieblas, deseos de atesorar y amasar sus riquezas con el sudor de nuestras frentes, sin tomar en consideración su nulidad, toda esa cáfila de seres microscópicos que no pueden producir ni el átomo. ¡Vergüenza dá ya!, que personas sin ninguma ilustración y sin ningunos dotes personales, sin talento, y sólo por la idea de lucrar con nuestros intereses, pretenden regir los destinos de todo un pueblo noble y digno como el nuestro.

¡BURLA Y DESPRECIO para ellos!

Dónde está Club Democrático (¿) el sagrado principio de que haces alarde y que usas con descarado cinismo como lema de tu papelucho que medio publicas de cuando en cuando para atraerte á los incautos? Has metido el choclo redondamente, retrocede, es tiempo. ¡Te perdonamos!, pero no pretendas en otra ocasión apropiarte de nuestros derechos, ni hagas lo del Cura que condenaba el robo, teniendo la gallina debajo de la sotana. Te hemos descubierto tus intrigas malsanas é insalubres. Te hemos arrancado la careta con que te habías encubierto, haciendo creer que trabajabas por el bien del pueblo y has lanzado una candidatura criada en tu propio seno y formada de tus propios elementos; ésta, nada tiene de democrática, y sí, impregnada de bastardos sentimientos y de mucha ambición. Deja que el pueblo elija sus Gobernantes, el pueblo también sabe elegir y sin temor de equivocarme, con más cordura que tú, no necesita que le impongas tus nulidades, que si el pueblo no fuera sensato y no comprendiera tus ambiciones, tal vez llegarías á triunfar para desgracia de ese mismo noble y sagrado Pueblo.

¡Pueblo Noble y Valiente!

Tú, que has luchado en los campos de batalla, regando tú sagrado suelo con la sangre de tus venas, tú, el que á la hora del peligro eres el primero que te aprestas á la lucha defendiendo tus derechos y deberes maucillados apréstate á luchar para nombrar tus Gobernantes, y no permitas, que los Demagogos usurpen tus facultades imponiéndote candidaturas como la que pretende el llamado Club Democrático (personalista).

El que suscribe hijo de este digno y noble pueblo californiano, invita á sus queridos paisanos y á las personas que deseen con vehemencia el verdadero progreso de los pueblos y particularmente de este preciado girón del Territorio Californiano, á votar en las próximas elecciones por las personas y en la forma que enseguida se expresan, que además de ser nobles hijos de nuestro idolatrado terruño, están inspirados por el más sublime patriotismo, y, sin ambiciones personales de ningún género reúnen en sí las cualidades que se hacen indispensables para dirigir y guiar nuestros destinos por la senda de la prosperidad y el progreso, colocando al pueblo californiano, á la altura de los pueblos más cultos del Globo.

CANDIDATURA.

Para 1er. Regidor Manuel Labastida.

“ 2-0.	“ R. W. Lemon
“ 3-0.	“ Simón Villarino.
“ 4-0.	“ Arturo Weber.
“ 5-0.	“ Carlos Andrade.
“ 6-0.	“ Lucas Palacios.
“ 7-0.	“ Bertran H. Peterson.

SUPLENTE.

1er. Suplente Federico Palacio.

2-0.	“ Ernesto E. Cota.
3-0.	“ José Amable.
4-0.	“ Aquiles Torrescano.

Síndico, Benjamín Guerrero.

Ensenada, B. C., Enero de 1912.
Un Californiano.

EL DEMOCRATA DEL NORTE.

SEMANARIO INDEPENDIENTE.

Organo del Club Democratico Ensenadense, dedicado a la defensa del pueblo.

Registrado como articulo de segunda clase el 23 de Agosto de 1911.

Administrador y responsable, Lic. Juan B. Uribe.

LA ELECCION MUNICIPAL.

Nuestros lectores están informados de que la Convención reunida en el Palacio Municipal aprobó la Candidatura que se ostenta al frente del presente número, con excepción del nombre del Sr. Hilario Navarro, quien substituye al Sr. B. H. Peterson, por haber renunciado este último, siendo la causa el impedírsele sus deberes como empleado público.

Cada una de las personas postuladas es un antiguo residente de indiscutible idoneidad y el grupo resulta la Corporación más homogénea y eficiente que haya tenido el Distrito, desde su organización.

Ya hemos recomendado a nuestros lectores foráneos que no se dejen sorprender por intrigantes minúsculos que, sin autorización de las autoridades, que se han mostrado enteramente neutrales, andan propalando, *soto voce*, la moneda falsa de candidaturas oficiales y sin el consentimiento de los mismos postulados en dichas candidaturas, pues estos mismos Señores constan en nuestras postulaciones, aceptadas por escrito por cada postulado.

Recomendamos a los votantes ni-guen sus votos a estas candidaturas-lechuzas, que buscan el abrigo de la obscuridad y rehuyen la luz, para poder existir.

Esperamos descubrir estas infantiles maquinaciones, de usurpadas consignas, en que dos o tres viejos manipuladores de la consigna oficial transmiten la candidatura pseudo-oficial, para mostrar lo que es la fuerza de la costumbre en los inferiores y la base de deslealtad con que se hace esta clase de trabajos; resultando que personas que no se atreverían nunca a proponer en un Colegio Electoral una Candidatura, aprendieron en una oficina a escribir al Secretario de un Subprefecto, al Camisario ó al Juez de Paz, las palabras consagradas en las consignas "te recomendamos la adjunta candidatura, que es la aprobada" y por este medio, hijo de la inercia dictatorial porque acabamos de atravezar, se desvirtúa el voto popular y se incita a los empleados públicos a fraguar elecciones y a oponerse al voto del pueblo.

Nosotros tenemos la seguridad de que ninguna candidatura oficial

CANDIDATURA

DEL

PUEBLO;

REGIDORES PROPIETARIOS:

- 1º David Zarate,
- 2º Gabriel Victoria,
- 3º Arturo A. Padilla,
- 4º Francisco Andonaegui,
- 5º Eulogio Romero,
- 6º Hilario Navarro,

Sindico, R. W. Lemon.

REGIDORES SUPLENTES:

- 1º Carlos Andrade,
- 2º Simon Villarino,
- 3º Aquiles Torrescano,
- 4º Jesus Legaspy.

Sindico: David Goldbaum.

NOTA: Se recomienda muy especialmente no se altere el orden de los candidatos.

ha sido propalada por la Jefatura Política; pero por allí anda algun policia comunicando la consigna de una candidatura y otra gentu-menuda procura establecer un sistema entre el pueblo del Distrito, haciendo propaganda de candidaturas anodinas, con el fin de crear el caos y "a rio revuelto, ganancia de pescadores".

Por supuesto que, desde el momento en que no se tiene la lealtad de presentarse en público, se persiguen fines no muy católicos; éste, quiere un Presidente Municipal que lo nombre Tesorero; el otro quiere conservar viejas granjías; aquel, busca un ascenso policiaico y todos, cuentan con el viejo ejército de clarines de órdenes, del régimen pasado, listos a hacer tramoya por que sí.

Bochornoso sería para el Distrito

Norte de la Baja California, en que nos preciamos de ser personas conscientes de nuestros derechos, que estos pobres y clandestinos trabajos, fructificaran y alentamos la esperanza de que la presente elección será un glorioso triunfo para la Democracia Mexicana.

Volvemos a recordar a los habitantes de las Secciones foráneas que deben escoger para Presidentes de las Mesas Electorales a personas que estén dispuestas a venir a esta Cabecera a la reunión de Presidentes para computar los votos, pues solo los Presidentes pueden efectuar dicho cómputo.

"EL PACIFICO" Y LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

Este Colega de La Paz publica una protesta, en nombre del Club

Liberal "Guillermo Prieto", con motivo de que el Jefe Político de aquella Entidad mandó suspender el cómputo de votos electorales, con pretexto de que una Sección no se había efectuado la elección. Es evidente que una elección debe efectuarse en un solo día y ninguna autoridad política puede señalar diversos días para que se efectuen las elecciones, de cualquier carácter que sean y bastará suponer que en vez de ser elección de Ayuntamiento, hubiera sido de Presidente de la República, la que se efectuaba, para comprender el absurdo que resultaría, si el Presidente de la República ó el Congreso suspendieran el cómputo de votos electorales, so pretexto de que en un Estado no había habido elección. De lo dicho resulta que estamos de acuerdo, enteramente, con el tenor de la protesta, en cuanto a sus fundamentos; pero revelan los miembros del Club Liberal "Guillermo Prieto" desconocimiento de los medios prácticos para defender sus derechos políticos: dijo Bismark que las protestas son los gemidos de los débiles, y es indiscutible que en el presente caso debieron seguir otro curso los miembros de aquella agrupación política.

Primeramente, se invocan las disposiciones del Reglamento de 13 de Julio de 1872, que a la letra dice:

"Bibiano Davalos, Jefe Político etc. Que en virtud de lo prevenido en el Art. 1º del Decreto de 31 de Julio de 1861, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto: 1º Se convoca a los habitantes del Territorio etc." (en este Reglamento se reforman las horas de elecciones y se imponen a los Ayuntamientos obligaciones ilegales.)

Esta disposición, como todo el Reglamento, es nula porque ella se funda en el Decreto de 31 de Julio de 1861, que a la letra dice: "Art. 1º. En las poblaciones del Distrito Federal y Territorio de la Baja California donde no haya Ayuntamientos electos popularmente, se procederá por el Gobernador y Jefe Político a organizar la elección, de manera que las nuevas corporaciones entren al desempeño de sus funciones en el Distrito el día 16 de Septiembre próximo y en el Territorio de la Baja

California "en el día que designe el Jefe Político". Se ve que la ley previene que la elección se haga en un día determinado y nó, en varios días, como pretendo que se haga el Jefe Político de aquel puerto. Por otra parte, este artículo no autoriza á los Jefes Políticos para expedir Reglamentos Electorales y no habiendo otra disposición en dicho decreto, ni en otra ley sancionada, que autorice á los Jefes Políticos para expedir Reglamentos Electorales, resulta que la disposición reglamentaria citada por el Club "Guillermo Prieto" es nula, por serlo el Reglamento y que lo que se debe de citar es el artículo Primero del expresado Decreto que establece un día fijo para la elección.

De paso, dirémos, que también es nula la práctica seguida en este Distrito y probablemente en el Distrito Sur, de que los Ayuntamientos se erijan en Colegios Electorales y efectúen el cómputo de votos, pues esta práctica está en contradicción con lo prevenido en el Art. 3º del repetido Decreto que comete á la Junta de Presidentes de las Mesas el cómputo de los votos electorales y por consiguiente, ningún derechos tienen los Ayuntamientos á inmiscuirse en la elección y á erigirse en Colegios Electorales.

Ahora vamos á la parte práctica: en vez de protesta el Club "Guillermo Prieto" debió elevar un escrito á la Secretaría de Gobernación fundándose en las razones que expone y en el artículo Primero del Decreto tantas veces citado y solicitando la revocación del acuerdo de aquella Jefatura y todavía más pudo hacerse la solicitud por telegrafo y en 48 horas hubiera revocado aquel acuerdo.

Todas las disposiciones de la Jefatura Política son revisables por la Secretaría de Gobernación y los habitantes del Territorio tenemos dentro de la ley remedios eficacísimos, pues, todavía, procede la declaración de nulidad en la vía judicial, en caso de usurpación de funciones electorales, como pueden acontecer en casos análogos al presente.

KI-KO QUIERE SU AUTOMÓVIL.

Amaneció de vena, el otro día Ki-Ko; se vistió apresuradamente, se restregó las manos, según su proverbial manera; sonrió al espejo, con aquella su sonrisa plácida y bonachona y exclamó "Yo quiero mi automóvil. ó lo que es lo mismo: Yo quiero mi Tesorería"

Haciendo y diciendo; se fué á despertar á su tocayo y le dijo: Don Enrique, yo quiero la Tesorería Municipal; Ud que es Jefe de Distrito, Tesorero Municipal, Secretario del Consejo de Salubridad, Agente de Negocios Judiciales y hace y deshace desde luengos años, con solo darle una palmadita al prócer, mostrarse sumiso, debe darnos una consigna oficial, para la

elección municipal y yo la popularizo.

Todo puede quedar entre nosotros: Manuel, de Pte, Ud., de Secretario y yo de Tesorero: ¿que le parece á Ud? Don Enrique se frotó las narices, á guisa de fraile que toma un polvo de rapé y tras una pausa dijo: Magnífico; ya hablaré con Manuel.

Ki-Ko no paró allí, se fué esperar al despacho á Don Manuel y se le tiró con una alocución en estos semejantes términos: Manuel: Tu eres muy popular, sinó preguntásete á Cota y ¿Porque no aceptas tu candidatura para Presidente Municipal? Ya vez lo bien que lo haz hecho en los dos periodos municipales en que has desempeñado la Presidencia; tu carácter independiente fué proverbial y sinó lo diste á conocer en toda su firmeza, es porque te aguastaste como los hombres; no te dejó Vega, lo cual no obsta para que lo tengas y ahora lo darás á luz; nueve meses son bastantes para ese objeto.

Todo el mundo sabe que á tí se debe el estado floreciente de las arcas municipales, que si las dejaste sin un centavo, no fué, tu culpa, fué de Vega, porque él derroche fué contra su voluntad; Vega hizo los contratos; y tú los firmaste; el los hizo al por mayor y tu solo al pormenor; Vega hizo el Salón de baile, vulgo municipal; Vega hizo el Teatro Cinematográfico; Vega hizo la Policía Secreta; Vega hizo los gastos extraordinarios y tú... solamente te encargaste de firmar y comprar los juares, las cortinas las consolas, las escupideras y las borcelanas municipales.

Tu firmaste á fuerzas Manuel y eso prueba tu carácter independiente y ahora que el pueblo trata de elegir un Ayuntamiento independiente, tu eres el primer ciudadano, el más caracterizado el más conspicuo en achaques de independencia política.

Acabas de terminar tu periodo, habiendo renunciado por suplica de Vega; pues, á recuperar lo perdido, sales de Presidente y entras de Presidente; entra el pinto y sale el pinto.

Yo me encargo de propalar tu candidatura ya sabes que tengo tupé artístico; que nadie para reír de mentirillas, como yo; nadie para dar palmaditas en el hombro, como este independiente; haré una gira á Tijuana y Mexicali; Enrique me da la consigna y yo hago la elección. Por supuesto que me aumentas el sueldo con el de la Tesorería Municipal; yo quiero la Tesorería Manuel; yo quiero la Tesorería.

Figúrate: Tu Presidente, Enrique Secretario y yo Tesorero.

¡Ni en Jauja!

Don Manuel se conmovió y no pudo menos de aceptar su candidatura; Don Enrique se encargó de mandar la consigna, aceptando él desempeñar la presidencia y así es como se formalizó la tercera elección de Don Manuel en la que figuran gentes de casa y personas que no han dado su consentimiento para que los portulen.

Todo porque KIKO quiere su automóvil.

KI-KA.

¡¡ALERTA PUEBLO ENSENADENSE!!

Los antiguos bufones del sistema Veguista, andan en busca de obtener el puesto de Presidente Municipal para volverte ha estorcionar, para transformarte de Pueblo en esclavo, es decir, tenerte en la condición de Paria; pero tú que eres uno de los pueblos más concientes de la República Mexicana jamás votareis por que aquellos hombres que como en los circos de plazuela solo saben presentar como número notable de su programa: el hombre reptil por aquellos que son como el que vendió á Cristo por viles 30 dineros, tratan de comprarle cual si fuera mercancía tu voto; hoy te lo compran mañana te extorcionan, y serán capaces hasta de hecharte en cara que te cohecharon, por esto no debes votar por hombres que solo merecen ante tí desempeñar el mismo papel que siempre han desempeñado ante á sus amos.

Al Sr. MANUEL LABASTIDA.

La revolución de 1910 se hizo llevando por lema: Sufragio Efectivo y no reelección.

Asentado lo anterior me extraña sobre manera que en una forma sospechosa lance su candidatura para la Presidencia Municipal, cuando nadie mejor que Ud sabe que es Ud netamente impopular, por un sin fin de razones, que por el momento no deseo decirselas, pero si Ud se empeña en ello con todo gusto accederé á sus deseos.

Por otra parte su conducta política es copia fiel de la que Reyes nos hizo en otra época, Ud jura que no acepta la Presidencia, que le estorba y por otro lado anda á caza de partidarios, ya sea ofreciendoles algun huesito que roer, ya dándoles sus aguardientes ó dándoles sus *chelines* esto Sr. Labastida en mi concepto no es honrado, si Ud quiere ser candidato para el puesto solo molestias deja póngase al frente y combata de una manera honrada, porque debe recordar que ni estamos en la época Porfiriana ni lo sostiene el *chaparrito Vega* y más todavía el pueblo sano, el pueblo honrado quiere gente nueva por que la pasaba dice que: pa'l gato.

OTELO.

PASEO EN LA MAR.

El 13 del actual fuimos invitados por el simpático Capitán del Vapor "Victori" Sr. Felipe San Martín, para un paseo a la isla de Todos Santos en el vapor de su mando con el que obsequiaba á la Sociedad de Ensenada.

A la 1 p. m. el vapor se encontraba engalanado para recibir á sus invitados y listo para hacerse á la mar.

Al llegar á bordo fuimos recibidos por el Cap. quien con la corteja que le es característica y en unión de su tripulación fuimos atendidos con toda clase de atenciones é invitó un pequeño lunch rociado con exquisita Cerveza.

Concurrieron á dicho paseo la Sra. de Romero en unión de sus dos simpáticas hijas Emilia y Elena la Sritas Banuet y Goldbaum, Sra. de Pozzo y otras más que no recordamos, entre los caballeros anotamos al Sr Jefe de las Armas Coronel Francisco Vázquez, Sres Romero, Montes de Oca, Jauregui, Monter y otras más.

El paseo lo amenizó la aventajada banda del 25 Batallón que nos deleitó con lo mejor de su repertorio, habiendo tocado á petición de algunas familias el inolvidable Waltz del nuestro infortunado compatriota Juventino Rosas "Sobre las Olas" por cuya ejecución mereció nutridos aplausos, á las 6 p. m. regresamos del paseo complacidos en extremo las atenciones de que fuimos objeto por parte del Cap. y demás tripulación del barco.

Al despedirse los invitados del Cap. se oyeron sonoras vivas en honor del Cap. y del Vapor en medio de los acordes de la popular pieza "Las Golondrinas".

RAPIDAS.

A la Ensenada, debe cambiarse el nombre por el de la "Ciudad de las Tinieblas", pues tenemos más de una semana sin luz, el H. Ayuntamiento sigue durmiendo el sueño del Justo sin decirnos la causa aun que nosotros nos suponemos que es por que tiene miedo de enfrentarse con la Compañía (?) Consecionaria.

Hay que hacerse respetar Sr. Ayuntamiento.

—A las 10 y 40 a. m. del día 11 del actual pasó á mejor vida el Sr. Prof. Don José M. Sosa García, que desempeñaba la Sria de la Delegación de Instrucción Primaria. Reciban sus deudos nuestro sentido pésame.

—El Popular cantinero Dn Carlos Anro, inauguró el 13 de los corrientes un elegante "Bar Room" para cuya inauguración fuimos invitados.

Se sirvió un suculento lunch rociado por sabrosos vinos espumosos y amenizó el acto la reputada Orquesta "Lombardo".

Le deseamos á nuestro buen amigo Anro prosperidad y que haga muchos pesos.

¡Estos chinos!

Hace nomás cuatro meses que escuchaba yo, indiferente, al chino de ropa repetirme, en sus continuas visitas: Me voy á la China; en china va á habel Lepública; yo voy á pelial pol la libeltá; si me me matan no impolta. Este está locado, pensaba yo y el seguía: Vinieron caltas de la Glan China, y todos los chinos vamos á pelial pol la libeltá y se fué. Nunca le hice caso, ni qué le iba á hacer; jamás pensé que

CONDICIONES.

Este Periódico verá la luz pública los domingos.

Suscripción por año.....	\$2 00
Por seis meses.....	1.00
Trimestre.....	0.50
Números sueltos.....	0.05
Números atrasados.....	0.10

No se servirán suscripciones locales; ni las foráneas que no vengan acompañadas de su importe.

—AVISOS—

Los avisos comerciales y de ocasión a precios convencionales.

Edictos judiciales y de minería \$10

Para todo lo concerniente a este periódico dirijanse al administrador.

los chinos pudieran pelear por la libertad, ni establecer República ni cosa que se le pareciera ¡Cuál no sería mi sorpresa al leer en los periódicos que la revolución había estallado en china! ¡Los Chinos peleaban por la libertad! Los chinos fundando una República! ¡Se acabaron los principes cristianos, el mundo anda al revés! Ahora, vuelve otro chino a los andados: China y el Japón, una sola nación; pelear con otra nación; China y Japón lo mismo hermanos, la misma sangle; muy pronto habel guela; chinos quelel á los mexicanos, pelo los americanos muy ventajoso; todo que len pala ello; chino y japon, lo mismo hermanos y sigue con su sonsonete hablándome de la "guela" Yo estoy acostumbrado á ver á los Chinos como semi-recamareras, por la confusión que hay entre sus labores y las de las expresadas; pero mezclados en guerras internacionales, fundando repúblicas y sobre todo al chino de la ropa anunciándome una catástrofe política, eso no lo puedo tragar ¡Estos chinos tienen unas cosas!

DE PASADA.

El 5 del actual se reunió el pueblo convocado por el "Club

Democrático", á fin de elegir los miembros que deben integrar nuestro futuro Ayuntamiento; pues bien de esta reunión surgió como candidato para Presidente Municipal el Sr. David Zárate, esta elección fué netamente popular y por consiguiente democrática; esto ha sido suficiente para que los científicos Veguistas anden intrincados valiéndose de toda clase de chanchullos á fin de desorientar la opinión pública y lograr que salga electo una persona del antiguo regimen, que como bien sabe todo el pueblo son de los que llevan por lema; ser *serviles* y estar obligados á obedecer á su amo, en todo lo que mande sea bueno ó malo.

En el Sr. Zárate, ven estos Sres. una amenaza por ser gente nueva y nunca haber estado ligado con las antiguas autoridades y que como consecuencia tendrá que ser un Presidente Municipal que sabrá cumplir con su cargo y hará que se cumplan las disposiciones que emanen del Cuerpo Municipal y no que sea causa de hilaridad como antes sucedía.

Además el citado candidato reúne todas las condiciones necesarias para que sepa desempeñar con toda honradez y criterio el cargo para el que el pueblo lo postula primero honradez bastante comprobada 2o hijo de el territorio 3o creado en el mismo, 4o. propietario (aunque esto último hay algunos que dicen no ser cierto pero falta probarlo Sres rapistas) 5o. instruido y 6o. con el suficiente valor civil para no servir de títere del Jefe Político.

Y hasta la próxima.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA. AVISO.

Ha sido entregado á la Policía de este Puerto, un reloj

niquelado, marca "Elgin", con un trozo de cadena rota. La persona que se crea con derecho á dicho reloj, deberá presentarse á esta Jefatura Política á deducirlo.

Ensenada, B. Cal. 10 de Enero de 1912.

El Secretario,
ENRIQUE ALDRETE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE De la Baja California. EDICTO

En los autos del juicio testamentario á bienes de la Señora Adelina Amador de Amador, por auto dictado con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos nueve, por el Señor Licenciado Jesús Maciel, Juez de Primera Instancia del lugar en aquella época, dispuso que se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto, que se insertará de diez en diez días en el Periódico "El Demócrata del Norte" que se edita en este Distrito.

Y para su publicación, en los términos en que está ordenado, se expide el presente en Ensenada, Baja California, á veintidos de diciembre de mil novecientos once.

Damos fe.—

A.
NICOLAS T. NARANJO
A.
TOMAS OJEDA.
3 v 2.

MOLINO DEL PACIFICO, DE ENSENADA,

Produce harinas de primera clase, De trigo de este Distrito, escojido.
Eulogio Romero, Unico Agente.
Ensenada, B. Cfa., Méx.

"El Cosmopolita"
GRAN CANTINA Y BILLARES,
PROPIETARIO, SIMON VILLARINO.
Esquina de Ruiz y Segunda.

SALVADOR APODACA
COMERCIANTE
EN ABARROTES, ROPA, INOS, LICORES Y TABACOS FINOS.

En este establecimiento se encuentra un variado surtido de medicinas de patente, artículos de escritorio y para las escuelas.
Calle Ruiz, entre 2a y 3a.

BARBERIA

DE.....
GUADALUPE G. MIRANDA.
Desinfect. la herramienta cada vez que se usa.
Calle Ruiz Ensenada, B. Cfa.

Talabarteria y Ferreteria.
Se hacen y Componen Guarniciones, Sillas de montar y albardones, estilo inglés y americano.
En este establecimiento existe un constante buen surtido de diversos artículos de cuero, tales como riendas, harnesses, collares y guarniciones.
M. K. CLEMMETS,
Calle Ruiz entre 2ª y 3ª.
ENSENADA, BAJA CAL.

YUN KUI,
Comerciante por mayor y menor en abarroses y toda clase objetos chinos de curiosidad, y fabrica de calzado y ropa.
En mis fábricas de calzado de ropa se puede ordenar lo que se desee asegurando la prontitud y limpieza en el trabajo.
CALLE RUIZ
Contra esquina al establecimiento del Señor Eulogio Romero.

Juan N. Castillon
Platería y Relojería
Calle Ruiz entre 1ª y 2ª
Ensenada, B. Cal. México

HOTEL ORMART
JOSE J. ORMART,
PROPIETARIO.
Se alquilan cuartos amueblados y se atienden con esmero y limpieza.
En los bajos de este establecimiento se encuentra una tienda de abarrotes bien surtida y una elegante cantina.
Calle Ruiz entre 1a y 2a.
ENSENADA, B. CFA.

Gran Cantina "MEXICO Y ESPAÑA."
PROPIETARIO,
MANUEL LOPEZ.
Licores de todas clases y cigarros de las mejores marcas.
Esquina de las calles 1a y Gastelum.

VALENTIN F. BRAMBILA.
Fotografía
SE EJECUTA TODO TRABAJO CON PRONTITUD Y PERFECCION.
Calle Ruiz entre 2a y 3a.

CABALLERIZA
ANDRES DUNN, Prop.
Se alquilan carretelas, carros, y caballos de silla y de tiro.
Esquina Oeste de las calles Ruiz y 5a.
ENSENADA, B. CFA.

F. R. Sawday & Sons

Comerciantes por mayor y menor
EN ABARROTES, EFECTOS EXTRANJEROS Y DEL PAIS.

En cada vapor se reciben nuevas mercancías de puertos mexicanos así como de los Estados Unidos

CALLE RUIZ ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA.

John HussongDEALERIN WINES, LIQUORS CIGARS. &
WHOLESALE AND RETALE.

Imported champagnes, wines, liquors, beers & ciders.

MEXICAN CIGARS A SPECIALTY.

RUIZ ST. BET. FIRST & SECGND. ENSENADA, B. C. MEX.

**Dr. C. H. POWER,**
MEDICO Y CIRUJANO

FACULTAD DE MEXICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Ofrece al público los servicios de profesión. y atenderá con especialidad los casos de cirugía y de enfermedades crónicas,

OFICINA EN LA CALLE RUIZ ENTRE 3a y 4a. ENSENADA, B. C.

"LA VOZ DEL PUEBLO"**ENRIQUE R. NUÑEZ.**

Tienda de abarrotes, ropa, vinos y licores.

TABACOS DEL PAIS DE LAS MEJORES MARCAS.

ESQUINA SUR DE LAS CALLES RUIZ Y QUINTA.

Ensenada, B Cfa México.

Hotel Bay-View

Felix Wirbser, Propietario.

Esquina Norte de las calles 2a y Gálvez. Ensenada, B. Cfa. México

Restauránt y Cantina. Servicio activo.

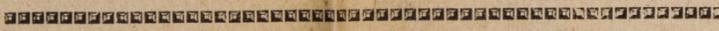
Andonaegui y Ormart

Comerciantes y Comisionistas.

ENSENADA,

BAJA CALIFORNIA, MEXICO.

Esquina Sur de las calles Primera y Gastelum.

**EULOGIO ROMERO**

Comerciante y Comisionista.

En este establecimiento se encuentran constantemente un surtido general de artículos extranjeros y del país. Unico agente para la venta de las acreditadas harinas del "MOLINO DEL PACIFICO."

AGENTE DE LA "COMPAÑIA NAVIERA DEL PACIFICO" S.A

Agente del Banco Occidental de México, de Mazatlán.

ESQUINA OESTE DE LAS CALLES RUIZ Y TERCERA.

Ensenada, Baja California, México.

Botica de la Luz.

RAMON MOYRON Jr. Prop.

Responsable, Dr. Juan D. Crumé Facultad de Howard E. U. A

Especialista en enfermedades de mujeres y niños.

Enfermedades Secretas.

Surtido general de medicinas, artículos de tocador y productos químicos.

ESQUINA SUR DE LAS CALLES RUIZ Y TERCERA.

Compañía de Agua y Luz S. A.

DE ENSENADA.

W. T. PERRY, Gerente.

Se encuentra en aptitud de servir con prontitud toda instalación de agua ó luz que se requiera.

OFICINA EN LA CALLE RUIZ ENTRE TERCERA Y CUA RTA.

JORGE IBS SUCEORES.

COMERCIANTES POR MAYOR Y MENOR.

Importadores y Comisionistas.

Tienen y reciben constantemente en su antiguo y acreditado establecimiento un completo surtido de Efectos Extranjeros y del Pais.

*Ropa- Abarrotes- Merceria- Quincalleria- Ferreteria
Implementos de Agricultura- Loza- Cristaleria
Perfumeria- y otros diversos articulos
propios para regalos.*

Curiosidades mexicanas. Ropa hecha de todas clases para hombres y Niños. Licores finos y corrientes. Mezcal Tequila "Jesus Flores" legítimo en barriles, de calidad garantizada, Mezcal Tequila varias clases en botellas. Puros de Veracruz y de Tepic diversas marcas.

Depósito de maderas de construcción.

Ruiz y Gastelum, entre 3a. y 4a. Ensenada, B.C.

MANUEL LABASTIDA,

IMPORTADOR Y COMERCIANTE

EN EFECTOS EXTRANJEROS Y DEL PAIS,

Artículos de Fantasía, abarrotes, ropa hecha para hombres y niños, Calzado americano. Depósito de madera de construcción.

ENSENADA, BAJA CAL.

APARTADO POSTAL No 8



Trinidad G. de Goldbaum, Prop.

Federico Goldbaum, Gte

Fabrica Goldbaum.

ESTABLECIDA EN 1894.

ENSENADA, B. C. MEXICO.

La única fábrica en la República que hace el empaque especial de las mejores FRUTAS DE CALIFORNIA, y la única que garantiza sus productos

Entre las frutas empacadas en 1911 hay las siguientes:

Bartlett Pears, Yellow free stone Peaches, Yellow cling stone Peaches, White Heath Peaches, Apricots Mooropark, Plums, Egg French Prunes Quinces, Figs y Nectarines.

Y las famosas Uyas Moscatel. Tomate con chile. Chile with Tomatoes.

DULCES DE TODAS GLASES ESTILO AMERICANO.

Ensenada Mix, Jugo de Frutas, Figure Mix, Fancy Mix, Gum Drops,

French Caramels y de todas clases, Peanut Bars, Jamoncillos ó

Fudges de todas clases. y los famosos Chocolates. Ice Cream

Nugatine, Rough House, Frappe, Nut Centers, Marsh Mallow etc. etc.

Unicos Agentes de los productos de esta fábrica en Sonora:

G. MOLLER y Cia Sucs.

En donde se encuentra siempre un surtido de los productos de esta fábrica.

NORTH PACIFIC**Steamship Company.**

SAN DIEGO A ENSENADA.

VAPOR "EUREKA."

Arribara a este puerto los Miercoles y Sabados de cada semana, a las 7 A. M y zarpara los mismos dias a las 8 P. M.

En conección con la línea del Noroeste, para los puertos de Los Angeles, San Francisco, Eureka, Astoria y Portland, NORTE AMERICA.

La Compañía se reserva el derecho de cambiar las fechas de salida.

CARLOS V. LEGASPY. Agente en Ensenada.

EL DEMOCRATA DEL NORTE.

SEMANARIO INDEPENDIENTE.

Organo del Club Democratico Ensenadense, dedicado a la defensa del pueblo.

Registrado como artículo de segunda clase el 23 de Agosto de 1911.

Administrador y responsable, Lic. Juan B. Uribe.

EL TEATRO CELSO VEGA.

Hasta hoy el teatro construido con fondos municipales, en detrimento de los ramos públicos, había ostentado el nombre del Sr. Vega, solapadamente, pues ni en su inauguración ni en los actos públicos se había hecho alusión a dicho nombre.

Las boletas electorales de aquella sección se aventuran a llamar al teatro relacionado, con el nombre que ostenta en su frontispicio y esto nos da lugar a hacer una exitativa al Ayuntamiento para que borre el nombre en cuestión y ponga otro más adecuado.

Esto nos ofrece oportunidad de hacer algunas reflexiones a guisa de lección del día.

El defecto capital de nuestro carácter es querernos immortalizar ó distinguir, al menos, exhibiendo aunque sea nuestra modesta personalidad en lugares conspicuos ó tratando de eternizar nuestros nombres aunque nadie sepa quienes fuimos; ya los latinos lo habían dicho: "nomina stultorum in parietibus idhaerent" los nombres de los simples se adhieren a las paredes: desde el muchacho que escribe con carbon su nombre hasta el modesto peasonaje hacen monumentos a su modo para dejar eternizados sus nombres.

Nuestra inmodestia salta a la vista; ignoramos que nadie puede alzarse monumentos así mismo y todavía más, que a nadie debe alzarse monumentos estando vivo y por consiguiente que todas esas inscripciones con nuestros proceres quieren loarse así mismos, no son sino ejemplos de infantil estulticia.

Seamos modestos de verdad; yo no se que motivo hay para que un edificio destinado a fiestas cinematográficas y otras similares, lleve el nombre de un Jefe Político que no dió un peso para esa construcción, y propongo que se llame teatro miniatura u otro que suene mas grato al oído.

AVISO.

Ponemos en conocimiento de las personas que estén recibiendo el agua y que no hacen sus pagos con puntualidad, y por cuyo motivo se les suspende el servicio serrando las llaves, que desde esta fecha se cobrará \$2.50 por el trabajo de abrirlas nuevamente.

Compañía de Agua y Luz de Ensenada.

W. F. PERRY.

LOS INCENDIARIOS.

El incendio de montes, bosques ó selvas, se castigará con 8 años de prisión. Se castigará con 6 años de prisión el incendio de pastos, mieses, plantíos, cosechas etc. (Arts. 470 - 71 del C. Penal.)

Año por año y en los meses de agosto a noviembre los montes de este Distrito son encendidos, el fuego toma proporciones alarmantes, dura varios días, se extiende por leguas, quema rancherías, destruye ganados, incendia mieses llega hasta las goteras de la Ensenada, y no hay una autoridad que se ocupe de un asunto tan baladí. La culpa de ello es nuestra inercia, mejor dicho, la inercia de la policía cuyo Jefe tendría mucho trabajo en ensillar un caballo ó ir, inmediatamente que se iniciara un incendio a investigar la causa, examinar a los rancheros, de los alrededores, a las personas que pasaron por el lugar, levantara una acta y consignara el caso al Juzgado respectivo.

Las causas de los incendios son bien conocidas; hay agricultores que tienen la costumbre de quemar los rastrojos para preparar sus siembras, ó de quemar las plantas que arrancan al efectuar la limpieza de terrenos nuevos; los que extraen cera y miel de los panales que existen en los bosques, empleando el fuego para matar a las abejas; muchos caminantes incendian inconsideradamente los árboles para hacer fuego y calentarse, y finalmente hay quienes se proponen causar un mal a sus vecinos todos estos males desaparecerían si a todos estos campos se hiciera la comiración respectiva y sobretodo, si a los que extraen miel se les obligara a informar, de antemano a la policía del lugar y tiempo que destinarán a la extracción de ceras y mieles.

Si la policía se dignara investigar con los rancheros sobre la causa del último incendio en San Francisquito ó sus alrededores, ya podría comenzar.

A LA POLICIA.

¿Porqué se arrojan los cadáveres de los perros envenenados y las basuras a la vera del camino de Ensenada a Maneadero y en las goteras de esta población?

La Elección Municipal.

La convocatoria para elegir tres municipales sigue surtiendo sus efectos legales, de manera que no habrá renovación efectiva del Ayuntamiento. El próximo Domingo será la elección primaria y parece que ya se realizan las esperanzas de los que profesan la teoría de aquellas monjas que cantaban "Candeleta es María" por "Cuan dilecta es María" porque Candeleta dijeron sus antecesoras y Candeleta tenfan que decir ellas.

Debemos hacer justicia a un acto de sincera democracia efectuado por el personal municipal. El Sr. Vizcarra que funge de Presidente y la generalidad de los municipales mandaron su renuncia telegráfica a la Sra de Gobernación dando con ello una muestra de respeto a la opinión pública.

Todavía alentamos la esperanza de que tendremos una resolución favorable de Gobernación. En caso contrario, procederemos de acuerdo con las prácticas republicanas, pero sin cejar un momento.

Escrito para su publicación antes de las elecciones.

CRONICILLA.

Sirvan estos mal perfeñados renglones, para hacer la de la función teatral organizada por la Junta Local de Señoras con el loable y filantrópico objeto de allegar fondos para improvisar un regocijado presente de navidad, destinado a los niños pobres del lugar.

Y, si vamos a estar pródigos en aplausos, y tributamos el primero a las damas organizadoras de la fiesta, justo es otorgar uno muy caluroso, al público ensenadense, que con su reconocido desprendimiento se apresuró a acudir al llamado de la caridad, llenando nuestro flamante, si bien incómodo, Teatro Nuevo.

Rara avis: la función empezó a la hora indicada en el programa, y este sugestivo y variado en sí, mereció, y la obtuvo en todas sus partes, la aprobación de la concurrencia.

El coro de Segadores en la zarzuela "El Rey que rabió," cantado en un aire un tanto más lento que el consignado en la partitura, resultó sin embargo de gran efecto escénico y muy bien ensayado,

contribuyendo al éxito del número el buen gusto en el vertir y la afinación de las aldeanas Sritas Josefina Perales, Josefina Labastida, Guadalupe Madrigal, Esperanza Cota, Clotilde y Concepción Alvarado, Josefa y Julieta Legaspy, y Mercedes y Beatriz Ochoa, y dándole realce el primor con que la Srita. Josefina Maciel, que desempeñaba la figura central, bordó las estrofas.

La misma Srias. Maciel y las Sritas. Lupe Madrigal y Luisa Ochoa, ciñendo chulapescos mantones, nos trajeron en el terceto de las Cigarreras una ráfaga del donaire y de la gracia madrileños, dominando el número, que está plagado de dificultades de índole regional, con un acierto y gentileza que arrebató al auditorio.

En el vieja waltz de Arditti que con su cristalina garganta hizo célebre Adelina Patti, la Sra. Concepción M. de Amable, venciendo las escabrosidades de técnica vocal, inció su voz pastora y bien timbrada, prestando a las florituras que siembran el difícil *morceau de concert*, la argentada brillantez de su excelente tessitura alta.

Federico Palacio hijo, con su acostumbrado *chick* resitó un oportuno y chispeante Monólogo, de Arturo Beta, poniendo en caritatura a nuestro localismo, con graciosos toques de picante sátira y a pesar de que Palacio no tuvo tiempo suficiente para ensayar el monólogo, éste dejó muy complacido al público.

La Srita. Luisa Ochoa y el Sr. Cap Fortunato Tenorio abordaron con fortuna el sutil y delicado dúo de "La Viuda Alegre," modulando amorosamente los apasionados discretos que componen esta afiligranada página musical.

Con derroche de vis cómica pisaron la escena, a los acordes jugetones del bailes aragonés, Ernesto Cota, Eduardo Campbell y Alfredo Vidal, contándonos donosamente las humorísticas, rateriles hazañas que preparan para inaugurar la proyectada Gran Avenida Española.

Tres cuadros de feérica plasticidad nos presentó la empresa: La Caridad, en el que la Srita. Lucía Nazábal, personificando con arrogancia escultural a la virtud por excelencia sublime, tiende con infinita ternura las marfileñas manos

à la Maternidad y à la niñez, representadas por las Sritas. Clotilde Alvarado y María Luisa Dunn, en beatíficas, espirituales actitudes, no más agraciadas que sus caritas de infantil belleza.

La escena de la taberna, en el segundo acto de "Carmen," puesta con tan acabada exactitud y tan real efectividad, que nuestro oído, engañado por el recuerdo, fingió los enhebrados acordes complicados de la sonata magistral "Hay una cara en Sevilla..." En su lugar, la deleitosa vox de la Srita. Ochoa recitó el racconto del primer acto, en la misma ópera. Al descorrerse el telón, en el tercer cuadro, y à los épicos sonos del más humoroso de nuestros cantos guerreros, tomó cuerpo à nuestra vista la inolvidable epopeya que pintó el sol de México con aureolas de púrpura, en los arenosos campos de Tijuana, al quebrar sus rayos de lumbre estival en las frentes olímpicas de los héroes que dieron su vida en holocausto por la Patria. La ruidosa eclosión de un arrebaador aplauso, saludó la presencia del grupo de niños, primorosamente vestidos, que cerró la velada.

Para hacer otro tanto con esta crónica, enviamos el nuestro à las Señoras de Lombardo, Villavicencio, Campbell, Madrigal, Ochoa, Alvarado, Amable, Maciel, y Monte de Oca, à los Sres. Villavicencio y Campbell, así como à las demás Señoritas y Caballeros que contribuyeron al éxito artístico de la festividad, y indicamos nuestros parabienes al Sr. Profesor Amable, más que por la acertada dirección de los números musicales, por la fructífera perseverancia que desplagó para llenar los obstáculos que necesariamente encontró al dar cima à la tarea organizadora que se echó à cuesta.

GACETILLA.

Los zapatistas han recibido un serio descalabro pues cuatrocientos federales derrotaron al grueso de aquellos bandidos, cayendo en el combate 60 zapatistas muertos.

—En Oaxaca ha habido una demostración contra el Gobierno Federal, por motivo de discrepancias de opinión en la elección de Jefe Político de Juchitán, los juchitecos se ponen en paz y los Oaxaqueños se inquietan.

—Fue aprobado por el Congreso el art. 1º de la ley sobre garantías à los profesores à saber que no se les destituirá arbitrariamente.

—Se le han decomisado 5,000 rifles en los Estados Unidos al Gral. Reyes; su jurado será dentro de seis meses.

—Pascual Orozco está ya en Ciudad Juárez.

—El muelle nuevo está terminado y es una mejora cuya inauguración debemos festejar. Bien por el Sr. Race.

LOS CAMINOS PUBLICOS.

Existe un impuesto especial on-

rosísimo sobre vehículos de todas clases, cuya aplicación natural es reparar los caminos públicos. Y sin embargo es una vergüenza el estado de abandono en que se encuentran nuestros caminos, que si una vez fueron reparados por el Gobierno Federal, gracias à gestión especial de un Ayuntamiento, ahora yacen convertidos en verdaderos precipicios, que amenazan à la vida de los pobres agricultores que conducen sus cosechas y despedazan los vehículos que los recorren.

El camino del Maneadero, tiene una bajada, que ni una montaña rusa; los hoyancos inmemoriales que allí perduran, necesitan puentes levadizos para pasarse. Ya no puede venir un automóvil de Tijuana; los puentes están en ruinas y apenas si alguno ha recibido el varniz de una compostura.

Sres. Municipales, la carretera es la arteria que dà vitalidad à los pueblos y quien la descuida ignora su trascendental importancia.

Gestionen Uds. del Gobierno Federal que les dé un nuevo subsidio para repararlos.

Caminos y "rematen" los trabajos, de manera que tengamos una carretera para automóviles de Tijuana à Ensenada, y ya veremos como prosperan los negocios.

Cuanto apostamos que el Gobierno da \$100,000 pesos para este objeto.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 2036.

Los Señores William Larwe y Edward Franklin Graeber, el primero vecino del mineral de Valladares, de paso en esta población, alojado en la "Casa Merritt" y el segundo con habitación en el "Hotel Bay View" de este mismo lugar, en escrito presentado en 15 del actual ante esta Agencia, han solicitado bajo la denominación de "LEONORA," (12) doce pertenencias mineras sobre una veta que produce

metales de oro, ubicada en el mineral de Valladares, correspondiente à la Sección de San Quintín, de esta Municipalidad y Distrito, en un punto distante dos kilómetros al S.O. de la casa blanca de la Compañía de Valladares; como 400 metros al N.E. de la "Casa de Barceló" como 200 metros al mismo rumbo N.E. de la bocana del arroyo de "Santa Cruz" y como à 1000 metros al S.W. del placer de "Valladares" y sin colindancias mineras. Que el punto fijo de donde partirán las medidas se fijará à distancia de 100 metros al N.O. de un mojón de piedra que se encuentra en el centro de las pertenencias, midiendo hacia el S.O. 300 metros; del término de estos, hacia el S.E. 200 metros, después hacia el N.E. 600 metros; al N.O. 200 metros y por último, hacia el S.O. se medirán 300 metros que terminarán en el punto de partida, siendo aproximados los rumbos expresados.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y acetó el encargo, al Señor Salvador Z. Salorio con domicilio en la esquina de las calles "Gálvez" y Segunda, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de ocientos veinte días contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, B. Cfa. Noviembre 25 de

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

3-v-1

La Mesa Directiva del "Club Democrático Ensenadense," aprobó la siguiente resolución

En vista de que la Convocatoria para elección de los municipales que deben integrar el Ayuntamiento, en el próximo periodo, no expresa que debe renovarse todo el personal, sino simplemente tres municipales; y esto à pesar de que el Municipio está integrado con suplentes y de que todos ellos renunciaron por te-

LA MESA DIRECTIVA DEL "CLUB DEMOCRATICO," que suscribe, convoca à los ciudadanos residentes en esta población, à un mitin, que tendrá efecto el jueves 7 de los corrientes, à las ocho de la noche en el Teatro Nuevo, con el objeto de uniformar la opinión pública respecto à la candidatura que debe sostener este Club en la próxima elección de Ayuntamiento; para elegir tres nuevos miembros de esta Mesa Directiva y para someter à la aprobación de los miembros del Club el programa à que va à sujetarse esta Mesa, à efecto de obtener los fines que se propone, à saber:

Sufragio efectivo,

Moralidad en la Administración Pública.

Separación é independencia de los Poderes.

Ensenada, B. Cfa., 5 de Diciembre de 1911.

El Vice-Presidente. JUAN B. URIBE.

El Secretario,
DAVID ZARATE.

Pro-Secretario.
JOSE ENRIQUE RIVERO.

El Tesorero, EULOGIO ROMERO.

Primer Vocal: FRANCISCO ANDONAEGUI.
Segundo Vocal: Vacante
Cuarto Vocal R. MOYRON Jr

Tercer Vocal: G. Victoria.
Quinto Vocal: A. A. PADILLA.

légrafo y ante la Secretaría el Ayuntamiento sea electo popularmente y Considerando de Gobernación, sus puestos, expresando que desean que que una elección parcial no llena los requisitos legales, ni menos las aspiraciones del Distrito Norte de la Baja California, la Mesa Directiva del Club Democrático exita à los miembros del Club à abstenerse de votar, à efecto de no sancionar las irregularidades expresadas y vigilará sobre que no se cometan violaciones à ley electoral.

Ensenada B. Cal. Diciembre 2 de 1911.

Presidente, JUAN B. URIBE.

Srio. DAVID ZARATE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE.

DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO

En los autos del juicio de intestado à bienes de la finada Señora Isidora Gallegos, el Ciudadano Licenciado Luis G. Cacho, Juez de Primera Instancia del lugar, que conoce de los expresados autos, ha dispuesto con fecha ocho del corriente mes que se convoque à las personas que se crean con derecho à la herencia, para que se presenten à deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último edicto que se insertará de diez en diez días y por tres veces en el Periódico "El Demócrata del Norte" que se edita en el lugar.

Y para su publicación en el Periódico anteriormente citado, se expide el presente en Ensenada, Baja California à diez de noviembre de mil novecientos once Doy fé.

Secretario,

N. Gonzalez.

3.v.-2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO

En la Sección segunda de los autos del juicio intestamentario à bienes del Señor Pedro López, el Señor Simón Villarino, Juez de Paz Propietario local en funciones del de Primera Instancia del lugar, por orden de la Secretaría de Justicia, por auto de fecha veinticinco de octubre último ha dispuesto que se concede licencia al albacea para a facción de inventario por memoria simple y extrajudicialmente, concediéndole un término de cuarenta días contados desde la fecha expresada, para que los presente, haciéndose las citaciones por medio de dos edictos que deberán publicarse de diez en diez días en el periódico "El Demócrata del Norte" que se edita en este Puerto.

Y para su publicación en el Periódico expresado, se expide el presente, en Ensenada, Baja Cal. à tres de noviembre de mil novecientos once. Doy fé.

El Srio.

N. GONZALEZ.

3-v-2.

CONDICIONES.

Esté Periódico verá la luz pública los domingos.

Suscripción por año.....\$2.00
 Por seis meses..... 1.00
 Trimestre..... 0.50
 Números sueltos..... 0.05
 Números atrasados..... 0.10

No se servirán suscripciones locales; ni las foráneas que no vengan acompañadas de su importe.

-AVISOS-

Los avisos comerciales y de cesación a precios convencionales.

Edictos judiciales y de minería \$10 Para todo lo concerniente a este periódico dirijanse al administrador.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE
 DE LA BAJA CALIFORNIA.

SR. ALBERTO LOPEZ.

En las diligencias promovidas por la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, sobre que reconozca usted una firma de un pagaré en favor de ésta, por la cantidad de \$107.75 ciento siete pesos setenta y cinco centavos, obra un auto que a la letra dice:

"Ensenada, octubre treinta y uno de mil novecientos once.- Como se pide, señalándose para la diligencia de reconocimiento de firma la mañana del día 22 del próximo mes de noviembre a las once, haciéndose las publicaciones a que se refiere el artículo 1070 del Código de Comercio en el Periódico El Demócrata del Norte." Lo proveyó y firmó el C. Lic. Luis G. Cacho, Juez de Primera Instancia del Partido Norte de la Baja California, Doy fé.- Luis G. Cacho. N. Gonzalez - Rúbrica.-"

Y para su publicación por tres veces en el Periódico "El Demócrata del Norte", y en virtud de ignorarse el domicilio del expresado Señor López, se presente en Ensenada Baja California a dos de noviembre de mil novecientos once. Doy fé.

Srio
 3-v-2 N. GONZALEZ

NORTH PACIFIC Steamship Company.

SAN DIEGO A ENSENADA.
VAPOR "EUREKA."
 Arribara a este puerto los Miercoles y Sabados de cada semana, a las 7 A. M y zarpara los mismos dias a las 8 P. M.

En conección con la línea del Noroeste, para los puertos de Los Angeles. San Francisco. Eureka, Astoria y Portland, NORTE AMERICA.

La Compañía se reserva el derecho de cambiar las fechas de salida.
 CARLOS V. LEGASPY, Agente en Ensenada,

EL VAPOR "VICTORIA."

Después de haber recibido reparaciones que lo han puesto en condiciones verdaderamente confortables, el vapor "Victoria" ha comenzado a hacer sus viajes regulares entre esta población y el Puerto de San Diego California, según el itinerario que publicamos en nuestra página de avisos. Realmente le hacemos justicia al vapor al afirmar que tiene la elegancia y comodidades de un vapor de primera clase, su toldilla se presta para pasar una agradable travesía arrellanados sobre asientos que para tal objeto allí se encuentran, el comedor es limpio y elegante, bien ventilado y sobre todo cómodo; hay un dormitorio verdaderamente lujoso y un camarote bajo cubierta para poce pasajeros ainen de los camarotes regulares que hacen ascender a treinta y dos el número de pasajeros que puede conducir el Victoria.

El primer beneficio que nos ha traído este buque es la baja del porte de pasajes y fletes, estableciendo la competencia. Una cosa hace más atractiva la travesía en el "Victoria" y es la gentil caballerosidad del Capitán que no desmiente la legendaria reputación española

Los periódicos americanos vienen mencionando al "Victoria" y haciendo referencia a la competencia que ha establecido.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE
 DE LA BAJA CALIFORNIA.
EDICTO

En los autos del juicio de intestado a bienes del Señor José Antonio Altamirano, con fecha nueve de agosto del año en curso, el Ciudadano Jesús Maciel, Juez de Primera Instancia de este lugar, dictó un auto por el cual dispuso que por medio de edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días en el periódico "El Demócrata del Norte" que se edita en este Distrito y en uno de los demás circunscripciones de la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha intestado, dándoseles para presentarse ante este mismo Juzgado, a deducirlos, en término de treinta días para los que residen en el país y los que están radicados en el extranjero el de tres meses contados ambos términos desde la publicación del último edicto

Y para su publicación en el periódico "El Demócrata del Norte" se expide el presente en Ensenada, Baja California, a tres de Noviembre de mil novecientos once. Doy fé
 El Secretario
 N. GONZALEZ
 3 v-2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENSENADA, PARTIDO NORTE
 De la Baja California.
EDICTO

En la Sección segunda de los autos del juicio intestamentario a bienes del Sr Bernabé Machado, con fecha veinticuatro del corriente mes, el Ciudadano Simón Villarino, Juez de Paz propietario local en funciones del de Primera Instancia por orden de la Secretaría de Justicia, que conoce de los expresados autos, ha dispuesto que se conceda licencia al Albacea para la fección de inventarios por memorias simples y extrajudicialmente, señalándole un término de noventa días para que los presente y el cual se empezará a contar desde esta fecha, haciéndose la publicación prevenida por el Artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces, de diez en diez días en el periódico "El Demócrata del Norte" que se edita en este lugar.

Y para su publicación, en los términos en que está mandado, se expide el presente, en Ensenada Baja California a veinticinco de octubre de mil novecientos once. Damos fé.

Ast.-
 Tomás Ojeda

Art.-
 Nicolás T. Narango
 3-v-2

MOLINO DEL PACIFICO, DE ENSENADA,

Produce harinas de primera clase, De trigo de este Distrito, escojido.
Eulogio Romero,
 Unico Agente.
 Ensenada, B. Cfa., Méx.

"El Cosmopolita"
 GRAN CANTINA
 Y BILLARES,
 PROPIETARIO, SIMON VILLARINO.
 Esquina de Ruiz y Segunda.

SALVADOR APODACA
 COMERCIANTE
 EN ABARROTES, ROPA,
 INOS, LICORES Y
 TABACOS FINOS.

En este establecimiento se encuentra un variado surtido de medicinas de patente, artículos de escritorio y para las escuelas.
 Calle Ruiz, entre 2a y 3a.

CABALLERIZA
 ANDRES DUNN, Prop.
 Se alquilan carretelas, carros, y caballos de silla y de tiro,
 Esquina Oeste de las calles Ruiz y 5a.
 ENSENADA, B. CFA.

BARBERIA

DE.....
GUADALUPE G. MIRANDA
 Desinfecta la herramienta cada vez que se usa.
 Calle Ruiz Ensenada, B. Cfa.

Talabarteria y Ferreteria.
 Se hacen y Componen
 Guarniciones, Sillas de montar y albardones, estilo inglés y americano.

En este establecimiento existe un constante buen surtido de diversos artículos de cuero, tales como riendas, harneses, collares y guarniciones.

M. K. CLEMMETS,
 Calle Ruiz entre 2ª y 3ª.
 ENSENADA, BAJA CAL.

YUN KUI,
 Comerciante por mayor y menor en abarroses y toda clase de objetos chinos de curiosidad, y fabrica de calzado y ropa.
 En mis fábricas de calzado de ropa se puede ordenar lo que se desee asegurando la prontitud y limpieza en el trabajo.
 CALLE RUIZ
 Contra esquina al establecimiento del Señor Eulogio Romero.

Juan M. Castillon
 Plateria y Relojeria
 Calle Ruiz entre 1º y 2º
 Ensenada, B. Cal. México

HOTEL ORMART
 JOSE J. ORMART,
 PROPIETARIO.
 Se alquilan cuartos amueblados y se atienden con esmero y limpieza.
 En los bajos de este establecimiento se encuentra una tienda de abarrotes bien surtida y una elegante cantina.
 Calle Ruiz entre 1a y 2a.
 ENSENADA, B. CFA.

Gran Cantina
 "MEXICO Y ESPAÑA."
 PROPIETARIO,
 MANUEL LOPEZ.
 Licores de todas clases y cigarras de las mejores marcas.
 Esquina de las calles 1a y Gastelum.

VALENTIN F. BRAMBILA.
Fotografia
 SE EJECUTA TODO TRABAJO CON PRONTITUD Y PERFECCION.
 Calle Ruiz entre 2a y 3a.

LAS FILIPINAS
 Tienda y Cantina
 DE.....
 HERACLIO SARABIA.
 Esquina de las calles 8va. y Gastelum, Ensenada, B. Cal.

John HussongDEALER IN WINES, LIQUORS & CIGARS.
WHOLESALE AND RETALE.Imported champagnes, wines, liquors, beers & ciders.
MEXICAN CIGARS A SPECIALTY.

RUIZ ST. BET. FIRST & SEGND. ENSENADA, B. C. MEX.

Dr. C. H. POWER,**MEDICO Y CIRUJANO**

FACULTAD DE MEXICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Ofrece al público los servicios de profesión, y atenderá con especialidad los casos de cirugía y de enfermedades crónicas.

OFICINA EN LA CALLE RUIZ ENTRE 3a y 4a. ENSENADA, B. C.

"LA VOZ DEL PUEBLO"**ENRIQUE B. NUÑEZ.**

Tienda de abarrotes, ropa, vinos y licores.

TABACOS DEL PAIS DE LAS MEJORES MARCAS.
ESQUINA SUR DE LAS CALLES RUIZ Y QUINTA.
Ensenada, B. Cfa. México.**Hotel Bay-View**

Felix Wirbser, Propietario.

Esquina Norte de las calles 2a y Gálvez. Ensenada, B. Cfa. México
Restauránt y Cantina. Servicio activo.**Andonaegui y Ormart**

Comerciantes y Comisionistas.

ENSENADA. BAJA CALIFORNIA, MEXICO.

Esquina Sur de las calles Primera y Gastelum.

EULOGIO ROMERO

Comerciante y Comisionista.

En este establecimiento se encuentran constantemente un surtido general de artículos extranjeros y del país. Unico agente para la venta de las acreditadas harinas del "MOLINO DEL PACIFICO."
AGENTE DE LA "COMPAÑIA NAVIERA DEL PACIFICO." S. A.
Agente del Banco Occidental de México, de Mazatlán.ESQUINA OESTE DE LAS CALLES RUIZ Y TERCERA.
Ensenada, Baja California, México.**Botica de la Luz.**

RAMON MOYKON Jr. Prop.

Responsable, Dr. Juan D. Crumé. Facultad de Howard E. U. A.
Especialista en enfermedades de mujeres y niños.
Enfermedades Secretas.Surtido general de medicinas, artículos de tocador y productos químicos
ESQUINA SUR DE LAS CALLES RUIZ Y TERCERA.**Compañía de Agua y Luz S. A.**

DE ENSENADA.

W. T. PERRY, Gerente.

Se encuentra en aptitud de servir con prontitud toda instalación de agua ó luz que se requiera.

OFICINA EN LA CALLE RUIZ ENTRE TERCERA Y CUARTA.

F. R. Sawday & Sons

Comerciantes por mayor y menor

EN ABARROTES, EFECTOS EXTRANJEROS
Y DEL PAIS.

En cada vapor se reciben nuevas mercancías de puertos mexicanos así como de los Estados Unidos

CALLE RUIZ ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA.

JORGE IBS SUCESORES.

COMERCIANTE POR MAYOR Y MENOR.

Importadores y Comisionistas.

Tienen y reciben constantemente en su antiguo y acreditado establecimiento un completo surtido de Efectos Extranjeros y del País.

Ropa-Abarrotes-Mercería-Quincallería-Ferretería
Implementos de Agricultura-Loza-Cristalería
Perfumería-y otros diversos artículos
propios para regalos.

Curiosidades mexicanas. Ropa hecha de todas clases para hombres y Niños. Licores finos y corrientes. Mezcal Tequila "Jesus Flores" legítimo en barriles, de calidad garantizada, Mezcal Tequila varias clases en botellas. Puros de Veracruz y de Tepic diversas marcas.

Depósito de maderas de construcción.

Ruiz y Gastelum, entre 3a. y 4a. Ensenada, B.C.

MANUEL LABASTIDA,

IMPORTADOR Y COMERCIANTE

EN EFECTOS EXTRANJEROS Y DEL PAIS.

Artículos de Fantasía, abarrotes, ropa hecha para hombres y niños, Calzado americano. Depósito de madera de construcción.

ENSENADA, BAJA CAL.

APARTADO POSTAL No 8

Trinidad G. de Goldbaum, Prop.

Federico Goldbaum, Gte.

Fabrica Goldbaum.

ESTABLECIDA EN 1894. ENSENADA, B. C. MEXICO.

La única fábrica en la República que hace el empaque especial de las mejores FRUTAS DE CALIFORNIA, y la única que garantiza sus productos. Entre las frutas empacadas en 1911 hay las siguientes:

Bartlett Pears, Yellow free stone Peaches, Yellow cling stone Peaches, White Heath Peaches, Apricots Moorpark, Plums, Egg French Prunes, Quinces, Figs y Nectarines.

Y las famosas Uvas Moscatel. Tomate con chile. Chile with Tomatoes.

DULCES DE TODAS GLASES ESTILO AMERICANO.

Ensenada Mix, Jugo de Frutas, Figure Mix, Fancy Mix, Gum Drops, French Caramels y de todas clases, Peanut Bars, Jamoncillos ó Fudges de todas clases, y los famosos Chocolates, Ice Cream.

Nugatine, Rough House, Frappe, Nut Centers, Marsh Mallow etc. etc. Unicos Agentes de los productos de esta fábrica en Sonora.

G. MOLLER y Cia Sucs.

En donde se encuentra siempre un surtido de los productos de esta fábrica.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita á los Señores accionistas de la "Compañía Minera y Molinera de la Baja California" a la Asamblea Ordinaria que tendrá su verificativo en el despacho de dicha Compañía, cito en la calle Galvez, entre 2da y 3ra, el día 10 de Diciembre próximo

venidero á las 10 de la mañana y en la cual se tratarán de los asuntos expresados en la siguiente
ORDEN DEL DIA.

1. Discusión y aprobación de las cuentas del último año.
2. Nombramiento de Consejo y Comisario

Ensenada, B. Cfa. Nov. 18 de 1911.
Srío.

J. A. JOHNSTON.

Los suscritos, hemos leído en el "Demócrata del Norte", periódico de esta localidad, No. 3 del 21 de este mes, una interpelación quereillante al ciudadano Jefe Político Interino.

En el fondo de ese escrito obran desahogos de partido, como el de que el Señor Manuel Labastida y sus partidarios propalan su candidatura de ser la oficial para Presidente Municipal...

Que el Comandante de Policía, es porta-estandarte de la candidatura Labastida, y

que obligó a los gendarmes a firmar un llamamiento popular en pro de la postulación Labastida y socios; finalizando porque no tuvo otra cosa que falsear...

Que el Comandante no hace cumplir las disposiciones del servicio de policía...

Respecto a que nuestro Comandante integre en los trabajos de la candidatura del Señor Manuel Labastida, sostenemos que es un error propalado por sus gratuitos malquerientes, pretendiendo con su diatriba vejar su autoridad; puesto que no aseguran más que una suposición, producto de sus pésimos presentimientos de una derrota en las próximas elecciones de funcionarios municipales de donde emana una mala predisposición de algunos clandestinos politicastos, pues entre ellos se rumoran versiones sin origen política, sin concretar ningún hecho sobre este asunto de política; el cual comprobará la supuesta intromisión del Señor Comandante en los trabajos de postulación del partido Labastidista...

Si de rumores quieren los gratuitos descontentos del Señor Alejandro C. Cárdenas, formar una verdad tan bien fundada, como se ignora el surgimiento de los supuestos rumores que sorprendieron el buen sentido del Director del "Demócrata del Norte", es de nuestro deber poner en claro la falsedad de los rumores comentados por el ciudadano ~~rumoroso~~ periódico, para conocimiento del pueblo ensendense; pudiendo nosotros comprobar que lo asentado por dicho semanario constituya un atentado contra la autoridad política del Distrito...

Si los censores rumoristas de las columnas de la referida publicación norman su opinión, en que el señor Cárdenas y sus subordinados prestaron su voluntad, firmando un manifiesto democrático que se publicó en pro de una candidatura netamente popular, compuesta de personas idóneas y de elementos sanos que enciñan sus aspiraciones en bien de un pueblo que los aclama para sus mandatarios, como lo son Labastida y correligionarios, afirmaban una verdad; porque el firmamos el Comandante y nosotros los Gendarmes, fué con perfecto derecho de cumplir con un deber de ciudadanos, que nos impone una suprema ley; y no acatarla sería con nosotros la indolencia y la nulidad individual. De mismo, no es razonable que los rumoristas fusionen el cumplimiento de un derecho de ciudadanía con la suposición de que nuestro comandante señor Cárdenas, sea porta-estandarte de un partido político...

~~es que~~ es que, si simpatizamos con la candidatura Labastida, es con perfecto derecho, como lo seríamos si nos hubiese simpatizado la candidatura Zárate y socios...

No ha habido la imaginada obligación por los rumoristas, de que hayamos firmado impuestos, porque somos bastantes para discernir lo que nos plazca. Benefacto suposición cabe solamente en cerebros mortales por costumbre dictatorial pasada y que por hoy, les extraña el libre sufragio para elegir los funcionarios del orden público...

Los rumoristas solo sorprenden el criterio de la prensa fusionando una intención contra otra sin conciencia de solicitar una acción determinada, como se comprende en su petición que por conducto del señor Jefe Político requiere con cumplimiento de las disposiciones de policía, porque no las hace cumplir el comandante señor Cárdenas hasta donde fueran a dar los supuestos rumores políticos...

Porque son embustes de mal origen los concebidos rumores que reluce el "Demócrata del Norte", protestamos contra ellos, todos los que confirmamos una verdad que sincera nuestros derechos.

Ramon Barrera, Bonifacio Román, Amario M. Barrera, Luis
que Martinez, Celso Marquez, E. Gomez Ortiz, Rosalva Rodriguez
Tomas Martinez, Rómulo Corambila, Luis Perez, José Cernas
del, Pedro J. Bustamante, Riberica.

CONCIUDADANOS:

El próximo Domingo es el señalado para la elección del Cuerpo Municipal; en consecuencia, tened presente que el derecho más sagrado es el que nos concede nuestra Carta Magna en su artículo 35: haced uso de él depositando en los comicios, con mano firme y corazón sereno, vuestro voto en favor de los Ciudadanos que por su honradez, patriotismo y capacidad sean acreedores á él, teniendo presente que de vuestro acierto depende la felicidad de este Distrito.

Esta Jefatura, interesada por vuestro bienestar y progreso, vigilará que no se vulnere la Ley Electoral para que el sufragio sea efectivo; y al efecto inserto á continuación los artículos del Código Penal aplicables á los infractores de la Ley Electoral antes citada:

"Art. 956. El encargado de expedir las boletas que dé una á quien no esté ni deba estar empadronado en la sección, y el empadronador que, á sabiendas, empadrona á personas que no deba ó supuestas, serán castigados con la pena de tres á seis meses de reclusión y multa de 25 á 500 pesos."

"Art. 957. Siempre que no se hagan en público y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales á los electores, se impondrá á los culpables una multa de 10 á 100 pesos."

"Art. 958. El que en una elección compre ó venda un voto, será condenado á pagar una multa del quíntuplo de lo que diere ó prometiére, ó de lo que se le prometa ó reciba."

"Art. 959. El que á sabiendas presente una boleta falsa, ó como suya una ajena, ó vote sabiendo que no tiene derecho de hacerlo, sufrirá de uno á tres meses de reclusión, y pagará una multa de 20 á 100 pesos."

"Art. 960. Se castigará con reclusión de uno á seis meses y multa de 25 á 300 pesos:

I. Al que, por medio de la astucia ó del engaño, quite á un votante ó á un elector su boleta ó su cédula, y las substituya con otras;

II. Al que, abusando de la ignorancia de algún votante que no sepa leer, asiente en la boleta ó cédula de éste el nombre de una persona diversa de la que le designe;

III. Al que, en un colegio electoral, vote por un elector ausente, tomando su nombre."

Art. 961. Serán castigados con la pena de un mes á un año de reclusión y multa de 20 á 500 pesos:

I. Los que, por medio de un tumulto, motín ó asonada, ó de la violencia física ó moral, obliguen á un votante á dar ó negar su voto á persona determinada, ó impidan que uno ó más ciudadanos den libremente su voto;

II. Los que, tumultuariamente ó por medio de la violencia física ó moral, impidan que se instalen las mesas de las casillas, ó lancen de ellas ó de los colegios electorales á los individuos que formen aquellas ó éstos"

"Art. 962. Se impondrán seis meses de reclusión y multa de 30 á 600 pesos:

I. Al que, estando encargado en una elección pública, de formar el cómputo de votos, substraiga, suplante, agregue ó falsifique alguna boleta ó cédula:

II. Al que, estando encargado de leer los nombres de los elegidos proclame otros diversos de los inscriptos por los votantes;

III. Al que falsifique, substraiga ó suplante las actas, las listas de escrutinio, ó cualquiera otra pieza de un expediente de elección, si no fuere individuo de la Mesa ó de la Junta electoral.

Si lo fuere, se le impondrá un año de reclusión y multa de 50 á 1,000 pesos."

"Art. 963. Todo elector que, sin causa justa y comprobada, deje de concurrir á una elección secundaria, ó se separe antes de que ésta termine; quedará suspenso en los derechos de ciudadano por un año, y sufrirá una multa de 10 á 100 pesos.

Pero si además, concurriere á otro colegio electoral ilegalmente formado, se triplicará la pena."

Art. 964. Los delincuentes de que se habla en los artículos 958, 959 y 960, quedarán privados de voto activo y pasivo en la elección en que delincan.

Los comprendidos en el artículo 956, en la fracción I del 961 y en el 962, quedarán suspensos por tres años del voto activo y pasivo en toda elección pública.

Además, se impondrá la pena de privación de empleo si el delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones.

Art. 965. Cualquiera otro fraude que se cometa en una elección y que no esté especificado en este capítulo, se castigará con multa de 5 á 500 pesos, con reclusión de tres días á tres meses, ó con ambas penas según las circunstancias."

Ensenada, Distrito Norte, Baja Cfa., Enero 22 de 1912.

EL CORONEL JEFE POLITICO INTERINO.

FIDENCIO GONZALEZ.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSABLE
La Jefatura Política.

ADMINISTRADOR,
El Secretario de Gobierno.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios dirjense à I. N. MACIAS, imprenta de "El Fronterizo."

Por un año.....	\$ 3.00
Por seis meses.....	1.50
Por tres meses.....	0.75
Por mes.....	0.25
Números sueltos.....	0.10
Números atrasados.....	0.20

PRECIOS DE ANUNCIOS
Edictos Judiciales y de Minería \$10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 904.

**SECRETARIA DE FOMENTO,
COLONIZACION E
INDUSTRIA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. Sección 5ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido à bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.

Se faculta al Ejecutivo de la Unión para contratar con la Caja de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., empréstitos destinados à la adquisición de terrenos de propiedad particular, ó de compañías colonizadoras subvencionadas y à la ejecución de las obras necesarias para el riego, ó desecación y drenaje y fraccionamiento de los terrenos nacionales ó de los terrenos de propiedad particular, hasta los límites en condiciones de ser vendidos à los agricultores del país, à los mexicanos que quieran repatriarse y

à los labradores inmigrantes, à precio moderado y en fáciles condiciones de pago, cediendo à la Caja de Préstamos los créditos que con motivo de la venta otorguen los compradores.

El Ejecutivo podrá ejercitar esta facultad, ya sea que el Gobierno Federal directamente haga la adquisición, las obras de riego y las de fraccionamiento de terrenos, ó bien cuando lo verifique en virtud de contratos celebrados al efecto con empresas de riego y fraccionamiento, ó con particulares que se encarguen de la ejecución de esos trabajos, bajo la dirección y vigilancia del mismo Gobierno.

No se venderán los terrenos à que se refiere esta ley, à menor precio del que hubieren costado, y no se comprarán à mayor precio que el del avalúo aprobado por la Caja de Préstamos.

Artículo 2º.

Se faculta igualmente al Ejecutivo para preparar la organización definitiva del crédito Agrícola de la República, con sujeción à las siguientes bases:

I. La Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., creada en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de junio de 1908, y con arreglo à las bases de la concesión de 3 de septiembre del mismo año, será reorganizada de la manera más conveniente, para que esa institución pueda facilitar fondos al Gobierno Federal, à los agricultores nacionales y extranjeros, à las empresas de riego, à las de fraccionamiento y à las de colonización, à largo plazo é interés moderado, y que deberán aplicarse principalmente à favorecer la subdivisión de la propiedad, la ejecución de obras de riego y el fomento de la agricultura y de la ganadería nacionales.

II. En consecuencia, la Caja de Préstamos podrá llevar à cabo, en lo sucesivo, las siguientes operaciones:

A. Hacer préstamos con garantía hipotecaria al Gobierno Federal, con la expresa condición de que los fondos prestados se destinarán à la adquisición de grandes propiedades para fraccionarlas en lotes destinados à pequeños propietarios, ya sea desde luego ó después de haber ejecutado las obras neces-

rias para el riego de los terrenos.

Al efecto, se considera pequeña propiedad la que no exceda de trescientas hectáreas.

B. Adquirir los créditos hipotecarios que, à favor del Gobierno Federal, hayan otorgado los compradores de lotes con el objeto de garantizar el precio.

C. Hacer préstamos hipotecarios à los agricultores ó particulares, à las empresas de riego y fraccionamiento, ó à las de colonización de terrenos, para cubrir los gastos erogados por los estudios, proyectos y presupuesto; para la ejecución de las obras de riego, entarquinamiento, desecación, fraccionamiento ó colonización de terrenos; para la adquisición de grandes propiedades destinadas al fraccionamiento y para fomento de la agricultura, de la ganadería, ó de industrias anexas à la explotación rural.

D. Adquirir los créditos hipotecarios que à favor de los particulares, de las empresas nacionales de riego, fraccionamiento ó colonización de terrenos, hayan otorgado los compradores de lotes como garantía del precio.

E. Comprar obligaciones ó bonos garantizados con hipoteca de fincas rústicas, siempre que la emisión se haya hecho sujetándose à las bases adoptadas por la Caja de Préstamos para sus operaciones hipotecarias y que los fondos que se obtengan por la emisión sean destinados à los objetos expresados en los incisos anteriores.

F. Proporcionar fondos à los bancos de concesión federal, sean hipotecarios, refaccionarios ó de emisión, tanto de la Ciudad de México como de los Estados, y con garantía absoluta é incondicional, para que con ellos hagan préstamos hipotecarios à las personas y empresas que determina el anterior inciso C, y que con el objeto de invertir las sumas prestadas en obras de riego, fraccionamiento y colonización de terrenos ó en fomento agrícola ó ganadero.

G. Hacer con la garantía absoluta é incondicional de los bancos de concesión federal y de sus sucursales ó agencias, el redescuento de documentos procedentes de préstamos moderados à los agricultores para invertirlos en fomento agrícola ó ganadero ó en las necesidades regulares de un predio

rústico, de que el deudor sea dueño, arrendatario ó aparcerero. Para los efectos legales serán considerados como mercantiles, los documentos à la orden otorgados por agricultores à favor de un banco de concesión federal, aunque no procedan de operaciones mercantiles.

H. Emitir obligaciones ó bonos, con ó sin garantía del Gobierno Federal, siempre que el producto de las emisiones sea destinado à llenar los fines para los cuales está autorizada la creación de la Caja.

I. Depositar los fondos sin colocación en los bancos de concesión federal ó en los bancos ó casas bancarias del extranjero: invertir provisionalmente esos fondos en la compra de títulos de inmediata realización, y hacer las operaciones comunes de banca, sólo cuando sean el resultado de los préstamos que efectúe el establecimiento ó de la negociación de sus propios títulos.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al reformar la concesión de 3 de septiembre de 1908, fijará las condiciones de plazo, réditos, garantía y las bases de las operaciones de la Caja de Préstamos, la cual quedará sujeta à las prescripciones relativas de la ley general de 19 de marzo de 1897 y à las reformas y adiciones de 9 de mayo de 1908.

El Ejecutivo, además de hacer la reforma de la concesión de la Caja de Préstamos, otorgará à esta institución las franquicias que, en materia de impuestos, así como de garantía para los créditos y facilidades para su cobro, disfruten los bancos hipotecarios y de emisión con arreglo à la expresada ley, inclusive el privilegio de que la parte del préstamo destinado à mejoras, pueda quedar depositado en la Caja ó en el banco que haga la operación hipotecaria para aplicar la precisamente à ese objeto, gozando la Caja ó el banco, en su caso, respecto de ese depósito, de la prelación establecida por el artículo 91 de la ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3º.

I. Se autoriza asimismo al Ejecutivo para empeñar la garantía de la Nación, mediante las condiciones y compensaciones que el

Ejecutivo considere conducentes y equitativas en cada caso, por el principal y réditos de los bonos ú obligaciones que emita la Caja de Préstamos, siempre que las emisiones sean hechas con arreglo á las siguientes bases:

A. El total monto del valor de los bonos ú obligaciones, que garantice la Nación, no excederá de \$2,000,000,000, ó su equivalente en moneda extranjera, incluyendo en esta suma los \$50,000,000.00 ya emitidos por la Caja de Préstamos, en los términos de los contratos de 12 de octubre y lo de noviembre de 1908 y en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 17 de junio del mismo año; pues la garantía absoluta ó incondicional de la Nación por el principal ó intereses de los bonos oro 4½%, emitidos por la Caja de Préstamos, continuará en pleno vigor y fuerza sin alteración alguna.

B. El interés real de los bonos ú obligaciones no excederá del 5% al año.

C. El monto, la época y las condiciones de cada emisión serán fijados por la Secretaría de Hacienda.

D. La Caja conservará siempre un fondo disponible equivalente al importe de dos años de intereses de los bonos ú obligaciones que haya emitido.

II. Para empeñar la garantía de la Nación mediante las concesiones y compensaciones que el Ejecutivo considere equitativas en cada caso, con el objeto de adquirir de los particulares y de los bancos concesionarios de la Caja de Préstamos, por su valor nominal, más el importe de las utilidades y del fondo de reserva que correspondan, según el balance de 31 de diciembre de 1911, la mayoría absoluta de las acciones nominativas y al portador actualmente en circulación pudiendo el Gobierno Federal disponer para ese efecto de las Reservas del Tesoro, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de las acciones que compré, y mientras tanto que estas acciones fueren colocadas en el país ó en el extranjero.

III. Para garantizar un dividendo hasta de 5% sobre el valor nominal de las acciones de la Caja de Préstamos, actualmente en circulación y sobre el valor nominal de las que nuevamente sean emitidas en caso de aumento del capital social, verificado con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público someterá á la aprobación del Congreso de la Unión las reformas á la Ley General de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897, que fueren necesarias para facilitar las operaciones de la Caja y las que hicieren los bancos hipotecarios, refaccionarios ó de emisión con los fondos de la Caja.

Artículo 5º.

En los primeros diez días de cada período de sesiones del Congreso de la Unión, el Ejecutivo dará cuenta del uso que, en el intervalo, hubiere hecho de las facultades que ésta ley le concede.

José N. Macías, diputado presidente.—*J. M. Pino S.*, presidente del Senado.—*Daniel García*, diputado secretario.—*José Castellot*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos once.—*Francisco I. Madero*.—Al C. Lic. Rafael L. Hernández. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, diciembre 18 de 1911.—*R. L. Hernández*.—Al....

Es copia México, diciembre 18 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección sexta — Núm. 5177.

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se establece una oficina denominada "Departamento del Trabajo," dependiente de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º El Departamento del Trabajo estará encargado;

I. De reunir, ordenar y publicar datos é informaciones relacionados con el trabajo en toda la República;

II. Servir de intermediario en todos los contratos entre braceros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten.

III. Procurar facilidades en el transporte de los obreros á las localidades á donde fueren contratados;

IV. Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores, y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

Art. 3º Los datos é informaciones relacionados con el trabajo se darán á conocer periódicamente en una publicación consagrada á este objeto; la cual se distribuirá profusamente entre los particulares ó empresas, negociaciones, cámaras de comercio, agricultura é industria, autoridades, etc., así co-

mo entre los centros interesados en estas noticias, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para expedir el reglamento de la presente ley.

Art. 5º Se amplía el Presupuesto de Egresos vigente, ramo octavo, en la siguiente forma:

Partidas.	Cuota diaria.	Asignación anual.
9384 Un Director.....	\$18.00	\$6,570.00
9385 Un Subdirecto.....	"13 70	"5,000.50
9386 Un Oficial.....	"12.00	"4,380.00
9387 Dos inspectores á.....	\$3,102.50	"8.50 "6,205.00
9388 Un Oficial.....	"7.00	"2,555.00
9389 Un Oficial.....	"5.80	"2,117.00
9390 Un Archivero.....	"5.80	"2,117.00
9391 Un Escribiente de 1a.....	"2.50	"912.50
9392 Un Escribiente de 2a.....	"2.00	"730.00
9393 Dos Meritorios á \$365.00	1.00	"730.00
9395 Gastos generales.....		15,000.00
Total.....		\$46,317.0

José N. Macías, diputado presidente.—*J. M. Pino S.*, presidente del Senado.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Francisco Alfaro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de diciembre de mil novecientos once.—*Francisco I. Madero*.—República.—Al C. Lic. Rafael L. Hernández. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo transcribo á usted para su conocimiento ó demás fines.

México, diciembre 15 de 1912.—*R. L. Hernández*.—Al.....

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION. MEXICO. SECCION PRIMERA.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

CAPITULO I.

De la renovación de los Poderes Federales.

Art. 1º. Las elecciones ordinarias correspondientes á los Poderes Federales se verificarán en los años terminados en cero ó cifra par en los términos que la Constitución previene.

Las elecciones primarias tendrán lugar el último domingo

de junio y las definitivas el primer domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y si fuere necesario el lunes inmediato.

Art. 2º. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva ó por la Comisión Permanente, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán á esta ley; en los demás puntos se ajustarán á las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que tomará como base el último padrón electoral.

CAPITULO II.

Del censo electoral.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, la República se dividirá, cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero. Si en su oportunidad no se hubiera hecho censo ordinario ó no se hubieren concluido los trabajos de concentración, servirá de base el último censo.

Art. 5º Los Gobernantes de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, cuya demarcación se hará con toda claridad numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa exceda de veinte mil habitantes, formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará dividiéndola en partes iguales entre los distritos en que se haya dividido la entidad; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito.

Art. 6º. Los Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales se dividirán en tantos colegios municipales sufragáneos cuantas municipalidades haya al tiempo de hacerse la división electoral, salvo la excepción que arca el artículo 70 de esta ley.

Al designarse los distritos electorales, se indicará cuáles deben ser sus cabeceras y cuáles los colegios municipales sufragáneos ó las secciones de éstos que deban

formar cada distrito.

Si oportunamente no se publica la división electoral por los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y Jefes Políticos de los Territorios, subsistirá la división hecha para las últimas elecciones, teniéndose por designada para cabecera la en que en dichas elecciones se reunió el colegio electoral, y como colegios municipales sufragáneos, las municipalidades existentes al hacerse la elección.

Art. 7°. Los Gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandaràn publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con extrañamiento y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 8°. Cada Ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, á dividir su Municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de doscientos cincuenta habitantes se agregarán á una de las secciones inmediatas.

Art. 9°. La Comisión que establece el art. 12 de esta ley procederá á formar un censo electoral en cada una de las secciones de que habla el artículo anterior. En ese censo, que deberá formarse en el mes de diciembre del mismo año, tomando por base el que sirva para la elección municipal, serán inscriptos todos los ciudadanos que residan en cada sección y que conforme á las leyes tengan derecho á votar.

Art. 10°. Los padrones del censo electoral contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I. El número de la sección, el nombre de la Municipalidad, el número del Distrito electoral y la Entidad Federativa á que pertenecen;

II. Los nombres de los ciudadanos votantes, con la designación del estado, de la pro-

fesión, industria ó trabajo, de la edad y de si saben ó no saben leer y escribir; y

III. El número, letra ó seña de la casa habitación de los votantes.

Art. 11. En la primera quincena del mes de enero siguiente, el Presidente Municipal publicará el padrón del censo electoral en el periódico oficial y, en todo caso, por medio de la lista que mandará

fijar en la entrada de las casas consistoriales y en el lugar más público de cada sección electoral

Art. 12. Todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político ó de algún candidato independiente debidamente registrados en ese distrito electoral, pedrá reclamar ante el Presidente Municipal contra la exactitud del padrón durante la primer quincena del mes de Fe-

brero siguiente al de su publicación. El Presidente Municipal asociado de dos candidatos que con él hubiesen competido en las últimas elecciones y si no hubiese tenido competidores, ó éstos no existiesen en el distrito electoral, con los Presidentes Municipales anteriores, en defectos de éstos con los que hubiesen sido Síndicos en los Ayuntamientos anteriores, y á falta de unos y otros los que hubiesen

CONCIUDADANOS:

El próximo Domingo es el señalado para la elección del Cuerpo Municipal; en consecuencia, tened presente que el derecho más sagrado es el que nos concede nuestra Carta Magna en su artículo 35: haced uso de él depositando en los comicios, con mano firme y corazón sereno, vuestro voto en favor de los Ciudadanos que por su honradez, patriotismo y capacidad sean acreedores á él, teniendo presente que de vuestro acierto depende la felicidad de este Distrito.

Esta Jefatura, interesada por vuestro bienestar y progreso, vigilará que no se vulnere la Ley Electoral para que el sufragio sea efectivo; y al efecto inserto á continuación los artículos del Código Penal aplicables á los infractores de la Ley Electoral antes citada:

"Art. 956. El encargado de expedir las boletas que dé una á quien no esté ni deba estar empadronado en la sección, y el empadronador que, á sabiendas, empadrona á personas que no deba ó supuestas, serán castigados con la pena de tres á seis meses de reclusión y multa de 25 á 500 pesos."

"Art. 957. Siempre que no se hagan en público y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales á los electores, se impondrá á los culpables una multa de 10 á 100 pesos."

"Art. 958. El que en una elección compre ó venda un voto, será condenado á pagar una multa del quintuplo de lo que diere ó prometiére, ó de lo que se le prometa ó reciba."

"Art. 959. El que á sabiendas presente una boleta falsa, ó como suya una ajena, ó vote sabiendo que no tiene derecho de hacerlo, sufrirá de uno á tres meses de reclusión, y pagará una multa de 20 á 100 pesos."

"Art. 960. Se castigará con reclusión de uno á seis meses y multa de 25 á 300 pesos:

I. Al que, por medio de la astucia ó del engaño, quite á un votante ó á un elector su boleta ó su cédula, y las substituya con otras;

II. Al que, abusando de la ignorancia de algún votante que no sepa leer, asiente en la boleta ó cédula de éste el nombre de una persona diversa de la que le designe;

III. Al que, en un colegio electoral, vote por un elector ausente, tomando su nombre."

Art. 961. Serán castigados con la pena de un mes á un año de reclusión y multa de 20 á 500 pesos:

I. Los que, por medio de un tumulto, motín ó asonada, ó de la violencia física ó moral, obliguen á un votante á dar ó negar su voto á persona determinada, ó impidan que uno ó más ciudadanos den libremente su voto;

II. Los que, tumultuariamente ó por medio de la violencia física ó moral, impidan que se instalen las mesas de las casillas, ó lancen de ellas ó de los colegios electorales á los individuos que formen aquellas ó éstos"

"Art. 962. Se impondrán seis meses de reclusión y multa de 30 á 600 pesos:

I. Al que, estando encargado en una elección pública, de formar el cómputo de votos, substraiga, suplante, agregue ó falsifique alguna boleta ó cédula;

II. Al que, estando encargado de leer los nombres de los elegidos proclame otros diversos de los inscriptos por los votantes;

III. Al que falsifique, substraiga ó suplante las actas, las listas de escrutinio, ó cualquiera otra pieza de un expediente de elección, si no fuere individuo de la Mesa ó de la Junta electoral.

Si lo fuere, se le impondrá un año de reclusión y multa de 50 á 1,000 pesos."

"Art. 963. Todo elector que, sin causa justa y comprobada deje de concurrir á una elección secundaria, ó se separe antes de que ésta termine; quedará suspenso en los derechos de ciudadano por un año, y sufrirá una multa de 10 á 100 pesos.

Pero si además, concurriere á otro colegio electoral ilegalmente formado, se triplicará la pena."

Art. 964. Los delincuentes de que se habla en los artículos 958, 959 y 960, quedarán privados de voto activo y pasivo en la elección en que delincan.

Los comprendidos en el artículo 956, en la fracción I del 961 y en el 962, quedarán suspensos por tres años del voto activo y pasivo en toda elección pública.

Además, se impondrá la pena de privación de empleo si el delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones.

Art. 965. Cualquiera otro fraude que se cometa en una elección y que no esté especificado en este capítulo, se castigará con multa de 5 á 500 pesos, con reclusión de tres días á tres meses, ó con ambas penas según las circunstancias."

Ensenada, Distrito Norte, Baja Cfa., Enero 22 de 1912.

EL CORONEL JEFE POLITICO INTERINO.

FIDENCIO GONZALEZ.

desomdeñado los cargos de regidores ó consajales, siempre que no pertenezcan á la Corporación Municipal en el año en que se verificó la elección, resolverán por mayoría de votos las reclamaciones presentadas.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no residen en la sección ó que no tengan derecho á votar según las leyes vigentes;

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme á la ley deban figurar en el censo hubieren sido excluidos conforme á los artículos siguientes, sin haber sido oídos.

Art. 13. La Junta que ordena el artículo anterior, en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido allegar, resolverá por

mayoría de votos si es procedente la reclamación, haciéndolo saber tanto al reclamante como á la persona que se trate de inscribir ó excluir del padrón electoral. Todas las resoluciones que deban darse conforme á este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero, bajo pena de suspensión de cargo de diez días á tres meses para el Presidente Municipal y multa de diez á cien pesos, ó la reclusión simple correspondiente, para los otros vocales de la junta.

El cargo de miembro de la junta revisora del padrón electoral, no es renunciable.

Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante ó se opusiere á ella algún interesado, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente al Juez letrado, ó en su defecto, á la autoridad judicial municipal de la localidad, dando aviso al reclamante y á la persona cuya exclusión se pida en el caso de la fracción II del artículo 12.

El Juez local resolverá en definitiva, en una audiencia en la que serán oídos verbalmente los interesados y sin más diligencia que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado la audiencia y de la concurrencia ó no asistencia de los interesados, resolverá fallados los expedientes, precisamente dentro del mes de marzo, bajo pena de suspensión de empleo de diez días á un mes y multa de diez á cien pesos. Las resoluciones de la autoridad judicial no admiten recurso alguno.

Art. 15. Serán prueba bastante de la residencia, el aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa habitación, cualquier otro documento indubitable ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

(Continuará).

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA.

AVISO

POR acuerdo del Señor Jefe Politico Interino, se pone en conocimiento del público, que fué encontrado en el Teatro la noche del Sabado 20 de los corrientes, un reloj al parecer de plata con cadena de metal amarilla. La persona que se crea con derecho á dicha reloj, deberá presentarse á esta Jefatura Política á deducirlo.

Ensenada, B. C., 22 de Enero de 1912.

El Secretario.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

RAMO DE MINERIA - EXTRACTO.

Expediente número 2034. - El señor Ewart A. Sawday, con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, en escrito de 9 del actual ha presentado ante esta Agencia bajo la denominación de "LA RAMONA", (8) ochenta pertenencias mineras en veta de oro, cuya ubicación describe así: se encuentra en el lugar llamado "Mezquite Pobre", Sección de El Alamo, de esta Municipalidad y Distrito y sin colindancias mineras. - Se encuentra la referida veta en el lado Noroeste del camino que conduce de este puerto al mineral de El Alamo, entre los puntos llamados "Las Canoas" y "La Escalerilla", como á 1600 metros al Oeste del aguaje que se conoce con el nombre de "Mezquite Pobre", como 5 kilómetros al N.-O. del aguaje de "El Pezcado" y fuera de los 80 kilómetros de la frontera. - El punto fijo de donde partirán las medidas de estas pertenencias será un mojón que tiene un metro de altura construido de piedra y mezcla y que se encuentra en el centro de la veta, de cuyo mojón con dirección N-67° 45' O se medirán 200m para fijar en su término la primera base; de esta con rumbo N-22° 15' E. se medirán 100 m; luego hacia el S-67° 45' E. 400 m; del punto en que estos terminen con rumbo S-22° 15' O. 200 m; luego hacia el N-67° 45' O. 400m; y por último, hacia el N-23 15 E. se medirán 100 metros que terminarán en la base número 1, siendo verdaderos todos los rumbos mencionados.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum, con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha habierto el plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 23 del Reglamento de la Ley Minera en vigor.

Ensenada, B. Cfa, Septiembre 19 de 1911.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Enero 25 y Febrero 5 y 15.

CORTE DE CAJA de 2ª operación practicado por la Tesorería Municipal del Distrito Norte de la Baja California, por el mes de Diciembre de 1911.

Existencia del mes anterior	2,669.57	EGRESOS.	
INGRESOS.		Alumbrado Público	503.50
Aduana Maritimas y Fronterizas	452.31	Beneficencia Pública	272.95
Billares	41.38	Cárceles	550.63
Carros y Carruajes	234.25	Comisarías	32.00
Dirección de Contribuciones	662.47	Gastos Extraordinarios	310.18
Degüello de Reses	716.50	Gastos Generales	118.94
Diversiones Públicas	106.00	Instrucción Pública	0.00
Expendios de Licores	607.93	Mejoras Materiales	545.00
Expendios de Tabacos	236.79	Policía	1,624.97
Fondas	66.00	Panteón	31.00
Hoteles y Casas de Huéspedes	51.00	Paseos	62.00
Instrumentos Públicos	14.00	Rastro	18.70
Juegos Permitidos	233.40	Secretaría del Ayuntamiento	225.25
Juzgado del Registro Civil	6.50	Subvenciones	0.00
Licencia sobre portación de Armas	6.00	Tesorería Municipal	388.33
Licencias Municipales	9.00	Elecciones	33.25
Legalización de Firmas	6.00	Aguas	40.00
Mulas y Burros de Carga	0.00	Existencia para 1º de Enero de 1912.	4,756.70
Multas	157.00		2,357.30
Panaderías	8.00		
Rifas	37.75		
Registro de Fierros	15.00		
Tesorería Gral. de la Federación	0.00		
Vacas de Ordeña	1.71		
Postes	28.50		
Cobranza	0.50		
Ramo de Tolerancia	210.00		
Reintegros	85.44		
Aprovechamientos	400.00		
Caballos de silla	0.00		
	4,444.43		
	4,444.43		7,114.00

Ensenada B. C. Diciembre 31 de 1911.

Intervine
El Jefe Politico.
FIDENCIO GONZALEZ.

El Tesorero.
ORUZ L. CASTRO.

vo Bº
El Presidente Municipal,
I. VIZCARRA.

Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

RESPONSBLE
La Jefatura Política.

ADMINISTRADOR,
El Secretario de Gobierno.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Para subscripciones y anuncios dirjense à I. N. MACIAS, imprenta de "El Fronterizo."

Por un año.....	\$ 3.00
Por seis meses.....	1.50
Por tres meses.....	0.75
Por mes.....	0.25
Números sueltos.....	0.10
Números atrasados.....	0.20

PRECIOS DE ANUNCIOS
Edictos Judiciales y de Minería \$10.00.

Registrado en el Correo como artículo de segunda clase el 22 de Enero de 1904.

**SECRETARIA DE FOMENTO,
COLONIZACION E
INDUSTRIA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. Sección 5ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido à bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.

Se faculta al Ejecutivo de la Unión para contratar con la Caja de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., empréstitos destinados à la adquisición de terrenos de propiedad particular, ó de compañías colonizadoras subvencionadas y à la ejecución de las obras necesarias para el riego, ó desecación y drenaje y fraccionamiento de los terrenos nacionales ó de los de propiedad particular, hasta ponerlos en condiciones de ser vendidos à los agricultores del país, à los mexicanos que quieran repatriarse y

à los labradores inmigrantes, à precio moderado y en fáciles condiciones de pago, cediendo à la Caja de Préstamos los créditos que con motivo de la venta otorguen los compradores.

El Ejecutivo podrá ejercitar esta facultad, ya sea que el Gobierno Federal directamente haga la adquisición, las obras de riego y las de fraccionamiento de terrenos, ó bien cuando lo verifique en virtud de contratos celebrados al efecto con empresas de riego y fraccionamiento, ó con particulares que se encarguen de la ejecución de esos trabajos, bajo la dirección y vigilancia del mismo Gobierno.

No se venderán los terrenos à que se refiere esta ley, à menor precio del que hubieren costado, y no se comprarán à mayor precio que el del avalúo aprobado por la Caja de Préstamos.

Artículo 2º.

Se faculta igualmente al Ejecutivo para preparar la organización definitiva del crédito Agrícola de la República, con sujeción à las siguientes bases:

I. La Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., creada en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de junio de 1908, y con arreglo à las bases de la concesión de 3 de septiembre del mismo año, será reorganizada de la manera más conveniente, para que esa institución pueda facilitar fondos al Gobierno Federal, à los agricultores nacionales y extranjeros, à las empresas de riego, à las de fraccionamiento y à las de colonización, à largo plazo é interés moderado, y que deberán aplicarse principalmente à favorecer la subdivisión de la propiedad, la ejecución de obras de riego y el fomento de la agricultura y de la ganadería nacionales.

II. En consecuencia, la Caja de Préstamos podrá llevar à cabo, en lo sucesivo, las siguientes operaciones:

A. Hacer préstamos con garantía hipotecaria al Gobierno Federal, con la expresa condición de que los fondos prestados se destinarán à la adquisición de grandes propiedades para fraccionarlas en lotes destinados à pequeños propietarios, ya sea desde luego ó después de haber ejecutado las obras necesarias para el riego de los terrenos.

Al efecto, se considera pequeña propiedad la que no exceda de trescientas hectáreas.

B. Adquirir los créditos hipotecarios que, à favor del Gobierno Federal, hayan otorgado los compradores de lotes con el objeto de garantizar el precio.

C. Hacer préstamos hipotecarios à los agricultores ó particulares, à las empresas de riego y fraccionamiento, ó à las de colonización de terrenos, para cubrir los gastos erogados por los estudios, proyectos y presupuesto; para la ejecución de las obras de riego, entarquinamiento, desecación, fraccionamiento ó colonización de terrenos; para la adquisición de grandes propiedades destinadas al fraccionamiento y para fomento de la agricultura, de la ganadería, ó de industrias anexas à la explotación rural.

D. Adquirir los créditos hipotecarios que à favor de los particulares, de las empresas nacionales de riego, fraccionamiento ó colonización de terrenos, hayan otorgado los compradores de lotes como garantía del precio.

E. Comprar obligaciones ó bonos garantizados con hipoteca de fincas rústicas, siempre que la emisión se haya hecho sujetándose à las bases adoptadas por la Caja de Préstamos para sus operaciones hipotecarias y que los fondos que se obtengan por la emisión sean destinados à los objetos expresados en los incisos anteriores.

F. Proporcionar fondos à los bancos de concesión federal, sean hipotecarios, refaccionarios ó de emisión, tanto de la Ciudad de México como de los Estados, y con garantía absoluta é incondicional, para que con ellos hagan préstamos hipotecarios à las personas y empresas que determina el anterior inciso C, y que con el objeto de invertir las sumas prestadas en obras de riego, fraccionamiento y colonización de terrenos ó en fomento agrícola ó ganadero.

G. Hacer con la garantía absoluta é incondicional de los bancos de concesión federal y de sus sucursales ó agencias, el redescuento de documentos procedentes de préstamos moderados à los agricultores para invertirlos en fomento agrícola ó ganadero ó en las necesidades regulares de un predio

rústico, de que el deudor sea dueño, arrendatario ó aparcerero. Para los efectos legales serán considerados como mercantiles, los documentos à la orden otorgados por agricultores à favor de un banco de concesión federal, aunque no procedan de operaciones mercantiles.

H. Emitir obligaciones ó bonos, con ó sin garantía del Gobierno Federal, siempre que el producto de las emisiones sea destinado à llenar los fines para los cuales está autorizada la creación de la Caja.

I. Depositar los fondos sin colocación en los bancos de concesión federal ó en los bancos ó casas bancarias del extranjero: invertir provisionalmente esos fondos en la compra de títulos de inmediata realización, y hacer las operaciones comunes de banca, sólo cuando sean el resultado de los préstamos que efectúe el establecimiento ó de la negociación de sus propios títulos.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al reformar la concesión de 3 de septiembre de 1908, fijará las condiciones de plazo, réditos, garantía y las bases de las operaciones de la Caja de Préstamos, la cual quedará sujeta à las prescripciones relativas de la ley general de 19 de marzo de 1897 y à las reformas y adiciones de 9 de mayo de 1908.

El Ejecutivo, además de hacer la reforma de la concesión de la Caja de Préstamos, otorgará à esta institución las franquicias que, en materia de impuestos, así como de garantía para los créditos y facilidades para su cobro, disfruten los bancos hipotecarios y de emisión con arreglo à la expresada ley, inclusive el privilegio de que la parte del préstamo destinado à mejoras, pueda quedar depositado en la Caja ó en el banco que haga la operación hipotecaria para aplicarla precisamente à ese objeto, gozando la Caja ó el banco, en su caso, respecto de ese depósito, de la prelación establecida por el artículo 91 de la ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3º.

II. Se autoriza asimismo al Ejecutivo para empeñar la garantía de la Nación, mediante las condiciones y compensaciones que el

Ejecutivo considere conducentes y equitativas en cada caso, por el principal y réditos de los bonos u obligaciones que emita la Caja de Préstamos, siempre que las emisiones sean hechas con arreglo á las siguientes bases:

A. El total monto del valor de los bonos u obligaciones, que garantice la Nación, no excederá de \$2,000,000,000, ó su equivalente en moneda extranjera, incluyendo en esta suma los... \$50,000,000.00 ya emitidos por la Caja de Préstamos, en los términos de los contratos de 12 de octubre y lo de noviembre de 1908 y en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 17 de junio del mismo año; pues la garantía absoluta ó incondicional de la Nación por el principal ó intereses de los bonos oro 4½%, emitidos por la Caja de Préstamos, continuará en pleno vigor y fuerza sin alteración alguna.

B. El interés real de los bonos u obligaciones no excederá del 5% al año.

C. El monto, la época y las condiciones de cada emisión serán fijados por la Secretaría de Hacienda.

D. La Caja conservará siempre un fondo disponible equivalente al importe de dos años de intereses de los bonos u obligaciones que haya emitido.

II. Para empeñar la garantía de la Nación mediante las concesiones y compensaciones que el Ejecutivo considere equitativas en cada caso, con el objeto de adquirir de los particulares y de los bancos concesionarios de la Caja de Préstamos, por su valor nominal, más el importe de las utilidades y del fondo de reserva que correspondan, según el balance de 31 de diciembre de 1911, la mayoría absoluta de las acciones nominativas y al portador actualmente en circulación pudiendo el Gobierno Federal disponer para ese efecto de las Reservas del Tesoro, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de las acciones que compre, y mientras tanto que estas acciones fueren colocadas en el país ó en el extranjero.

III. Para garantizar un dividendo hasta de 5% sobre el valor nominal de las acciones de la Caja de Préstamos, actualmente en circulación y sobre el valor nominal de las que nuevamente sean emitidas en caso de aumento del capital social, verificado con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público someterá á la aprobación del Congreso de la Unión las reformas á la Ley General de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897, que fueren necesarias para facilitar las operaciones de la Caja y las que hicieren los bancos hipotecarios, refaccionarios ó de emisión con los fondos de la Caja.

Artículo 5º.

En los primeros diez días de cada período de sesiones del Congreso de la Unión, el Ejecutivo dará cuenta del uso que, en el intervalo, hubiere hecho de las facultades que esta ley le concede.

José N. Macías, diputado presidente.—*J. M. Pino S.*, presidente del Senado.—*Daniel García*, diputado secretario.—*José Castellot*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos once.—*Francisco I. Madero*.—Al C. Lic. Rafael L. Hernández. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes. México, diciembre 18 de 1911.—

R. L. Hernández.—Al...

Es copia México, diciembre 18 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección sexta — Núm. 5177.

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se establece una oficina denominada “Departamento del Trabajo,” dependiente de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º El Departamento del Trabajo estará encargado;

I. De reunir, ordenar y publicar datos é informaciones relacionados con el trabajo en toda la República;

II. Servir de intermediario en todos los contratos entre braceros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten.

III. Procurar facilidades en el transporte de los obreros á las localidades á donde fueren contratados;

IV. Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores, y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

Art. 3º Los datos é informaciones relacionados con el trabajo se darán á conocer periódicamente en una publicación consagrada á este objeto; la cual se distribuirá profusamente entre los particulares ó empresas, negociaciones, cámaras de comercio, agricultura é industria, autoridades, etc., así co-

mo entre los centros interesados en estas noticias, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para expedir el reglamento de la presente ley.

Art. 5º Se amplía el Presupuesto de Egresos vigente, ramo octavo, en la siguiente forma:

Partidas.	Cuota diaria.	Asignación anual.
9384 Un Director.....	\$18.00	\$6,570.00
9385 Un Subdirectora.....	13 70	5,000.50
9386 Un Oficial.....	12.00	4,380.00
9387 Dos inspectores á.....	\$3,102.50	8.50
9388 Un Oficial.....	7.00	2,555.00
9389 Un Oficial.....	5.80	2,117.00
9390 Un Archivero.....	5.80	2,117.00
9391 Un Escribiente de 1a.....	2.50	912.50
9392 Un Escribiente de 2a.....	2.00	730.00
9393 Dos Meritorios. á \$365.00 1.00		730.00
9395 Gastos generales.....		15,000.00
Total.....		\$46,317.0

José N. Macías, diputado presidente.—*J. M. Pino S.*, presidente del Senado.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Francisco Alfaro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de diciembre de mil novecientos once.—*Francisco I. Madero*.—República.—Al C. Lic. Rafael L. Hernández. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo transcribo á usted para su conocimiento ó demás fines.

México, diciembre 15 de 1911.—

R. L. Hernández.—Al.....

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION. MEXICO. SECCION PRIMERA.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

FRANCISCO I. MADERO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

CAPITULO I.

De la renovación de los Poderes Federales.

Art. 1º. Las elecciones ordinarias correspondientes á los Poderes Federales se verificarán en los años terminados en cero ó cifra par en los términos que la Constitución previene.

Las elecciones primarias tendrán lugar el último domingo

de junio y las definitivas el primer domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y si fuere necesario el lunes inmediato.

Art. 2º. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, por la Cámara respectiva ó por la Comisión Permanente, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán á esta ley; en los demás puntos se ajustarán á las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que tomará como base el último padrón electoral.

CAPITULO II.

Del censo electoral.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, la República se dividirá, cada dos años, en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Art. 4º Servirá de base para hacer la división en distritos electorales el censo general que, conforme á la ley y á los reglamentos relativos deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero. Si en su oportunidad no se hubiera hecho censo ordinario ó no se hubieren concluido los trabajos de concentración, servirá de base el último censo.

Art. 5º Los Gobernantes de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales harán, en el mes de octubre de todos los años de cifra impar, la división de la entidad que gobiernen, en distritos electorales, cuya demarcación se hará con toda claridad numerándolos progresivamente.

Cada distrito deberá comprender una población de sesenta mil habitantes.

La fracción de población que en una entidad federativa exceda de veinte mil habitantes, formará un distrito electoral.

Si la fracción excedente fuere menor, se agregará dividiéndola en partes iguales entre los distritos en que se haya dividido la entidad; pero si fuere la única con que cuenta una entidad federativa, formará por sí sola un distrito.

Art. 6º. Los Estados de la Federación y el Distrito y Territorios Federales se dividirán en tantos colegios municipales sufragáneos cuantas municipalidades haya a tiempo de hacerse la división electoral, salvo la excepción que marca el artículo 70 de esta ley.

Al designarse los distritos electorales, se indicará cuáles deben ser sus cabeceras y cuáles los colegios municipales sufragáneos ó las secciones de éstos que deban

formar cada distrito.

Si oportunamente no se publicare la división electoral por los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal y Jefes Políticos de los Territorios, subsistirá la división hecha para las últimas elecciones, teniéndose por designada para cabecera la en que en dichas elecciones se reunió el colegio electoral, y como colegios municipales sufragáneos, las municipalidades existentes al hacerse la elección.

Art. 7º. Los Gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandaràn publicar en el mismo mes de octubre la división en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con extrañamiento y multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 8º. Cada Ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, á dividir su Municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según la densidad de la población, deberán comprender de quinientos á dos mil habitantes. A cada quinientos habitantes corresponderá un elector. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes se computarán como una sección y nombrarán un elector. Las fracciones que no excedan de doscientos cincuenta habitantes se agregarán á una de las secciones inmediatas.

Art. 9º. La Comisión que establece el art. 12 de esta ley procederá á formar un censo electoral en cada una de las secciones de que habla el artículo anterior. En ese censo, que deberá formarse en el mes de diciembre del mismo año, tomando por base el que sirva para la elección municipal, serán inscriptos todos los ciudadanos que residan en cada sección y que conforme á las leyes tengan derecho á votar.

Art. 10º. Los padrones del censo electoral contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

I. El número de la sección, el nombre de la Municipalidad, el número del Distrito electoral y la Entidad Federativa á que pertenecen;

II. Los nombres de los ciudadanos votantes, con la designación del estado, de la pro-

fesión, industria ó trabajo, de la edad y de si saben ó no saben leer y escribir; y

III. El número, letra ó seña de la casa habitación de los votantes.

Art. 11. En la primera quincena del mes de enero siguiente, el Presidente Municipal publicará el padrón del censo electoral en el periódico oficial y, en todo caso, por medio de la lista que mandará

fijar en la entrada de las casas consistoriales y en el lugar más público de cada sección electoral

Art. 12. Todo ciudadano vecino de la sección ó representante de algún partido político ó de algún candidato independiente debidamente registrados en ese distrito electoral, pedirá reclamar ante el Presidente Municipal contra la exactitud del padrón durante la primera quincena del mes de Fe-

brero siguiente al de su publicación. El Presidente Municipal asociado de dos candidatos que con él hubiesen competido en las últimas elecciones y si no hubiese tenido competidores, ó éstos no existiesen en el distrito electoral, con los Presidentes Municipales anteriores, en defectos de éstos con los que hubiesen sido Síndicos en los Ayuntamientos anteriores, y á falta de unos y otros los que hubiesen

CONCIUDADANOS:

El próximo Domingo es el señalado para la elección del Cuerpo Municipal; en consecuencia, tened presente que el derecho más sagrado es el que nos concede nuestra Carta Magna en su artículo 35: haced uso de él depositando en los comicios, con mano firme y corazón sereno, vuestro voto en favor de los Ciudadanos que por su honradez, patriotismo y capacidad sean acreedores á él, teniendo presente que de vuestro acierto depende la felicidad de este Distrito.

Esta Jefatura, interesada por vuestro bienestar y progreso, vigilará que no se vulnere la Ley Electoral para que el sufragio sea efectivo; y al efecto inserto á continuación los artículos del Código Penal aplicables á los infractores de la Ley Electoral antes citada:

"Art. 956. El encargado de expedir las boletas que dé una á quien no esté ni deba estar empadronado en la sección, y el empadronador que, á sabiendas, empadrona á personas que no deba ó supuestas, serán castigados con la pena de tres á seis meses de reclusión y multa de 25 á 500 pesos."

"Art. 957. Siempre que no se hagan en público y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales á los electores, se impondrá á los culpables una multa de 10 á 100 pesos."

"Art. 958. El que en una elección compre ó venda un voto, será condenado á pagar una multa del quintuplo de lo que diere ó prometiére, ó de lo que se le prometa ó reciba."

"Art. 959. El que á sabiendas presente una boleta falsa, ó como suya una ajena, ó vote sabiendo que no tiene derecho de hacerlo, sufrirá de uno á tres meses de reclusión, y pagará una multa de 20 á 100 pesos."

"Art. 960. Se castigará con reclusión de uno á seis meses y multa de 25 á 300 pesos:

I. Al que, por medio de la astucia ó del engaño, quite á un votante ó á un elector su boleta ó su cédula, y las substituya con otras;

II. Al que, abusando de la ignorancia de algún votante que no sepa leer, asiente en la boleta ó cédula de éste el nombre de una persona diversa de la que le designe;

III. Al que, en un colegio electoral, vote por un elector ausente, tomando su nombre."

Art. 961. Serán castigados con la pena de un mes á un año de reclusión y multa de 20 á 500 pesos:

I. Los que, por medio de un tumulto, motín ó asonada, ó de la violencia física ó moral, obliguen á un votante á dar ó negar su voto á persona determinada, ó impidan que uno ó más ciudadanos den libremente su voto;

II. Los que, tumultuariamente ó por medio de la violencia física ó moral, impidan que se instalen las mesas de las casillas, ó lancen de ellas ó de los colegios electorales á los individuos que formen aquellas ó éstos"

"Art. 962. Se impondrán seis meses de reclusión y multa de 30 á 600 pesos:

I. Al que, estando encargado en una elección pública, de formar el cómputo de votos, substraiga, suplante, agregue ó falsifique alguna boleta ó cédula;

II. Al que, estando encargado de leer los nombres de los elegidos proclame otros diversos de los inscriptos por los votantes;

III. Al que falsifique, substraiga ó suplante las actas, las listas de escrutinio, ó cualquiera otra pieza de un expediente de elección, si no fuere individuo de la Mesa ó de la Junta electoral.

Si lo fuere, se le impondrá un año de reclusión y multa de 50 á 1,000 pesos."

"Art. 963. Todo elector que, sin causa justa y comprobada deje de concurrir á una elección secundaria, ó se separe antes de que ésta termine; quedará suspenso en los derechos de ciudadano por un año, y sufrirá una multa de 10 á 100 pesos.

Pero si además, concurriere á otro colegio electoral ilegalmente formado, se triplicará la pena."

Art. 964. Los delincuentes de que se habla en los artículos 958, 959 y 960, quedarán privados de voto activo y pasivo en la elección en que delincan.

Los comprendidos en el artículo 956, en la fracción I del 961 y en el 962, quedarán suspensos por tres años del voto activo y pasivo en toda elección pública.

Además, se impondrá la pena de privación de empleo del delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones.

Art. 965. Cualquiera otro fraude que se cometa en una elección y que no esté especificado en este capítulo, se castigará con multa de 5 á 500 pesos, con reclusión de tres días á tres meses, ó con ambas penas según las circunstancias."

Ensenada, Distrito Norte, Baja Cfa., Enero 22 de 1912.

EL CORONEL JEFE POLITICO INTERINO.

FIDENCIO GONZALEZ.

desomdeñado los cargos de regidores ó consajales, siempre que no pertenezcan á la Corporación Municipal en el año en que se verifica la elección, resolverán por mayoría de votos las reclamaciones presentadas.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

I. La rectificación de errores en el nombre de los votantes;

II. La exclusión del censo electoral de las personas que no residen en la sección ó que no tengan derecho á votar según las leyes vigentes;

III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme á la ley deban figurar en el censo hubieren sido excluidos conforme á los artículos siguientes, sin haber sido oídos.

Art. 13. La Junta que ordena el artículo anterior, en vista de las pruebas que con la reclamación se presenten y de las demás que haya podido allegar, resolverá por

mayoría de votos si es procedente la reclamación, haciéndolo saber tanto al reclamante como á la persona que se trate de inscribir ó excluir del padrón electoral. Todas las resoluciones que deban darse conforme á este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero, bajo pena de suspensión de cargo de diez días á tres meses para el Presidente Municipal y multa de diez á cien pesos, ó la reclusión simple correspondiente, para los otros vocales de la junta.

El cargo de miembro de la junta revisora del padrón electoral, no es renunciable.

Art. 14. Si la resolución fuere adversa al reclamante ó se opusiere á ella algún interesado, la autoridad municipal elevará de oficio el expediente al Juez letrado, ó en su defecto, á la autoridad judicial municipal de la localidad, dando aviso al reclamante y á la persona cuya exclusión se pida en el caso de la fracción II del artículo 12.

El Juez local resolverá en definitiva, en una audiencia en la que serán oídos verbalmente los interesados y sin más diligencia que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado la audiencia y de la concurrencia ó no asistencia de los interesados, resolverá fallados los expedientes, precisamente dentro del mes de marzo, bajo pena de suspensión de empleo de diez días á un mes y multa de diez á cien pesos. Las resoluciones de la autoridad judicial no admiten recurso alguno.

Art. 15. Serán prueba bastante de la residencia, el aviso á que se refiere el artículo 17, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad á la formación del censo, los recibos por rentas de casa habitación, cualquier otro documento indubitable ó el testimonio de dos vecinos caracterizados.

(Continuará).

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE BAJA CALIFORNIA.

AVISO

POR acuerdo del Señor Jefe Político Interino, se pone en conocimiento del público, que fué encontrado en el Teatro la noche del Sabado 20 de los corrientes, un reloj al parecer de plata con cadena de metal amarilla. La persona que se crea con derecho á dicha selox, deberá presentarse á esta Jefatura Política á deducirlo.

Ensenada, B. C., 22 de Enero de 1912.

El Secretario.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

RAMO DE MINERIA.

EXTRACTO.

Expediente número 2034. - El señor Ewart A. Sawday, con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, en escrito de 9 del actual ha presentado ante esta Agencia bajo la denominación de "LA RAMONA", (8) ochas pertenencias mineras en veta de oro, cuya ubicación describe así: se encuentra en el lugar llamado "Mezquite Pobre", Sección de El Alamo, de esta Municipalidad y Distrito y sin colindancias mineras. - Se encuentra la referida veta en el lado Noroeste del camino que conduce de este puerto al mineral de El Alamo, entre los puntos llamados "Las Canoas" y "La Escalerilla", como á 1600 metros al Oeste del aguaje que se conoce con el nombre de "Mezquite Pobre", como 5 kilómetros al N.-O. del aguaje de "El Pezcado" y fuera de los 80 kilómetros de la frontera. - El punto fijo de donde partirán las medidas de estas pertenencias será un mojón que tiene un metro de altura construido de piedra y mezcla y que se encuentra en el centro de la veta, de cuyo mojón con dirección N-67° 45, O se medirán 200m para fijar en su término la primera base; de esta con rumbo N-22° 15, E. se medirán 100 m; luego hacia el S-67° 45, E. 400 m; del punto en que estos terminen con rumbo S-22° 15' O. 200 m; luego hacia el N-67° 45' O. 400m; y por último, hacia el N-23 15 E. se medirán 100 metros que terminarán en la base número 1, siendo verdaderos todos los rumbos mencionados.

Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor David Goldbaum, con domicilio en la Avenida Ryerson de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha habierto el plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 23 del Reglamento de la Ley Minera en vigor.

Ensenada, B. Cta, Septiembre 19 de 1911.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Enero 25 y Febrero 5 y 15.

CORTE DE CAJA de 2ª operación practicado por la Tesorería Municipal del Distrito Norte de la Baja California, por el mes de Diciembre de 1911.

Existencia del mes anterior		2,669.57	EGRESOS.		
INGRESOS.			Alumbrado Público	503.50	
Aduana Maritimas y Fronterizas	452.31		Beneficencia Pública	272.95	
Billares	41.38		Cárceles	550.63	
Carros y Carruajes	284.25		Comisarias	32.00	
Dirección de Contribuciones	662.47		Gastos Extraordinarios	310.18	
Degüello de Reses	716.50		Gastos Generales	118.94	
Diversiones Públicas	106.00		Instrucción Pública	0.00	
Expendios de Licores	607.93		Mejoras Materiales	545.00	
Expendios de Tabacos	236.79		Policía	1,624.97	
Fondas	66.00		Panteón	31.00	
Hoteles y Casas de Huéspedes	51.00		Paseos	62.00	
Instrumentos Públicos	14.00		Rastro	18.70	
Juegos Permitidos	233.40		Secretaría del Ayuntamiento	225.25	
Juzgado del Registro Civil	6.50		Subvenciones	0.00	
Licencia sobre portación de Armas	6.00		Tesorería Municipal	388.33	
Licencias Municipales	9.00		Elecciones	33.25	
Legalización de Firmas	6.00		Aguas	40.00	
Mulas y Burros de Carga	0.00		Existencia para 1º de Enero de 1912.	4,756.70	4,756.70
Multas	157.00				2,357.30
Panaderías	8.00				
Rifas	37.75				
Registro de Fierros	15.00				
Tesorería Gral. de la Federación	0.00				
Vacas de Ordeña	1.71				
Postes	28.50				
Cobranza	0.50				
Ramo de Tolerancia	210.00				
Reintegros	85.44				
Aprovechamientos	400.00				
Caballos de silla					
	4,444.28	7,114.00			37,114.00

Ensenada B. C. Diciembre 31 de 1911.

El Tesorero.
GRUZ L. CASTRO.

Intervine
El Jefe Político,
FIDENCIO GONZALEZ.

1º Bº
El Presidente Municipal,
I. VIZCARRA.